



Autor: Suguer, Ester, et al.

Título: Juzgado de Menores, su dinámica interna, el concepto de disposición, y su relación con la comunidad

Suguer, E., Toledo, R., Dhers, J. E., Rabenko, F. D., Suárez, N. N., Ramírez, Mabel D. 1993. El Juzgado de Menores, su dinámica interna, el concepto de disposición, y su relación con la comunidad. Morón, Argentina: Tribunal de Menores

Documento disponible para consulta y descarga en la Biblioteca Digital y Repositorio Institucional de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. [<http://repositorio.scba.gov.ar>]

Consultas a repositorio@scba.gov.ar



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina. Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5



El Juzgado de Menores

Su dinámica interna,
el concepto de disposición
y su relación con
la comunidad.

Tribunal de Menores, Morón

Provincia de Buenos Aires

Suprema Corte de
Justicia de Buenos
Aires
Biblioteca Central



Año 1993



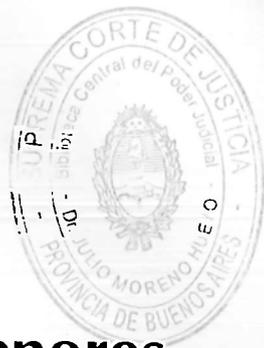
**El Juzgado de Menores,
su dinámica interna,
el concepto de disposición, y
su relación con la comunidad.**

**Tribunal de Menores, Morón
Provincia de Buenos Aires
Año 1993**

BIBLIOTECA CENTRAL DEL PODER JUDICIAL "Dr. JULIO MORENO HUEYO" - LA PLATA -	
Nº	61679
Fecha	28.6.02

El juzgado de lo civil
su dinámica interna
el concepto de disposición
su relación con la comunidad.

Instituto de Estudios Jurídicos
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de La Plata



**El Juzgado de Menores,
su dinámica interna,
el concepto de disposición, y
su relación con la comunidad.**

SL

347.63

JUZ

*Ester SUGUER
Ramona del Valle TOLEDO
Jorge Eduardo DHERS
Fernando Daniel RABENKO
Noemí N. SUAREZ
Mabel D. RAMIREZ*

Diseño, diagramación, composición láser e impresión
en la Imprenta de la Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires.

Septiembre de 1993

EQUIPO PROFESIONAL
TRIBUNAL DE MENORES Nº1
DEPARTAMENTO JUDICIAL MORON
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUGUER, Ester (Asistente Social)
TOLEDO, Ramona del Valle (Asistente Social)
DHERS, Jorge Eduardo (Asistente Social)
RABENKO, Fernando Daniel (Asistente Social)
SUAREZ, Noemí N. (Psicóloga)
RAMIREZ, Mabel D. (Asistente Social)

TOURNOI PROFESSIONAL

LES MEMBRES DU

COMITE D'ORGANISATION

ONT LE PLASIR DE

SUGGERER LA

TOURNOI PROFESSIONAL

LES MEMBRES DU

COMITE D'ORGANISATION

ONT LE PLASIR DE

SUGGERER LA

TOURNOI

Capítulo 1: FUNDAMENTACION.

Capítulo 2: INTRODUCCION METODOLOGICA.

Capítulo 3: IMPLICANCIAS PSICOSOCIALES DEL CONCEPTO DE DISPOSICION JUDICIAL.

Capítulo 4: ESTUDIO COMPARADO DE LA LEY Nº10.067 (Pcia. de Bs. As.) CON LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Capítulo 5: EL JUZGADO DE MENORES EN SU DINAMICA VINCULAR INTERNA Y EN RELACION A LA ATENCION PUBLICA RECURRENTE.

Capítulo 6: EL JUZGADO DE MENORES EN RELACION A LA COMUNIDAD

- 1) El Juzgado de Menores en relación a la familia directa y extensa.
- 2) El Juzgado de Menores en relación a vecinoso personas voluntarias.
- 3) El Juzgado de Menores en relación a las instituciones vecinales.
- 4) El Juzgado de Menores: su real y potencial capacidad vincular para con lo comunitario.

Capítulo 7: EL JUZGADO DE MENORES EN RELACION A LOS ORGANISMOS OFICIALES Y NO GUBERNAMENTALES.

- 1) Juzgado de Menores y Hogares de Menores Estatales.
- 2) Juzgado de Menores y Salud.
- 3) Juzgado de Menores y seguridad policial.
- 4) Juzgado de Menores y educación.
- 5) Juzgado de Menores y municipios.
- 6) Juzgado de Menores y Organizaciones no Gubernamentales.

Capítulo 8: CONCLUSIONES.

Capítulo 9: PROPUESTAS.

FUNDAMENTACION

Pensamos que la situación de crisis institucional con las dificultades vinculares existentes, ha obrado para motivarnos a realizar este trabajo, con la idea de mejorar la tarea técnico profesional, reordenando las experiencias recogidas, y adaptando la metodología a los cambios ocurridos en nuestro campo de trabajo .

Queremos constituir un grupo cohesionado, con una identidad propia en donde elaboremos a través de las experiencias individuales un lineamiento que permita mejorar la calidad del servicio que se brinda a la población, desmitificar la imagen del juzgado, tener proyección comunitaria con otras instituciones, destacando la importancia del grado de satisfacción de los profesionales en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, esta función pericial orientadora no se agota en si misma sino que, por el contrario, suele ser el inicio de una posterior tarea de orientación, seguimiento, control, e incluso tratamiento de las distintas problemáticas que hacen a la casuística del juzgado. Mas aún, cabe al equipo técnico la tarea de la evaluación definitiva del caso, como paso previo y tal vez inexcusable para el cierre del problema originalmente planteado.

Cabe aquí reflexionar y valorizar la participación mancomunada , ya no del equipo interdisciplinario sino interinstitucional como parte de la red de contención y abordaje mas completo de los casos, que haría menos intervencionista las decisiones judiciales.

Surge de este planteo, si el juzgado debe ser o es un factor de cambio. En la medida que nuestro trabajo asistencial quede relegado dentro del encuadre de prevención y control en el estamento judicial, podría decirse que no es factor de cambio, manteniendo una estructura rígida poco dinamizadora, como sucede con el organismo técnico administrativo de la Dirección de Menores. Con esta existe una coordinación virtual sujeta a la ley, sin que ello involucre la participación activa de los distintos equipos técnicos, incluyendo en ello a la Delegación Departamental del Menor y la Familia con asiento en Morón, salvo requerimientos formales de las Secretarías intervinientes. Cuanto menor es aun la participación del E. Técnico del juzgado con aquellas entidades municipales, privadas y no gubernamentales, -en aquellos casos en que las mismas cuentan con profesionales entendidos en la materia- con las cuales compartiendo el mismo sujeto de intervención, el tratamiento queda al criterio de cualquiera de esos organismos, sin conciliar acuerdos y plan de acción, e incluso sin aprovechar gestiones previas correspondientes a la etapa diagnóstica. Por otra parte luego de instrumentar un trabajo coordinado de esta forma, se potencializaría y capacitaría a aquellas instituciones para canalizar por sí los casos y sus debidas derivaciones, y tratamiento, con lo cual evitaríamos la orientación prejurisdiccional en sede de juzgado, que a posteriori acarrea problemas de competencia tanto dentro del mismo tribunal, como con los restantes del fuero dentro de la departamental. En este sentido nacen modificaciones importantes internamente, y con la comunidad, recobrando entonces su carácter de promocional, y generador de cambios.

Es por ello que se considera necesaria una reformulación en lo que hace a las relaciones interinstitucionales, llegando a establecer un encuadre distinto al existente para aprovechar los exiguos recursos, al menor costo personal, material y sin malgastar esfuerzos, logrando un punto de inflexión en el cual se ampliase el espectro de intervención

respecto al sujeto de tratamiento, evitando que sea el equipo técnico del juzgado el depositario de la toma de decisiones respecto de la tarea asistencial, enriquecido por las propuestas del medio externo, adoptando una modalidad integradora, en la cual nuestro rol pasaría a ser de mediador entre la propuesta y la decisión judicial, asumiendo esta última como proceso y no como hecho aislado y externo.

INTRODUCCION METODOLOGICA

La investigación social en la Argentina, tal como el progreso científico en muchas otras disciplinas, depende en gran parte de la voluntad de los propios profesionales y personas implicadas en las respectivas tareas y proyectos.

Desde el Juzgado N 1 de Menores de Morón, sin una estructura sistematizada y orgánica, sin facilidades económicas, sin quitarle tiempo a la tarea convencional, el equipo psicosocial se ha planteado la inquietud de estudiar la propia practica en relación a lo institucional-comunitario y al concepto de "disposición" sobre menores en riesgo.

El porqué de este proyecto es, posiblemente, por el deseo de trascender humana y profesionalmente, por brindar mayores elementos teórico-prácticos a las disciplinas que practicamos, para mejorar las prestaciones, etc. Igualmente, y por las limitaciones planteadas, se debe pagar un costo; el que corresponde a las posibilidades personales y grupales de los profesionales implicados (tiempos, recursos económicos, etc). También el factor cultural y de formación que no nos entrena para la sistematización de la experiencia, hace que se deba remontar una inercia complicada de revertir.

Los autores de este estudio son: una psicóloga y seis asistentes sociales del Juzgado mencionado, el que hasta agosto de 1992, abarca la jurisdicción de los partidos de La Matanza, Merlo y Morón, zona de la que se extrae la referencia experiencial.

La metodología implementada para este estudio

es la siguiente:

1) Reuniones de reflexión sobre la existencia o no por parte del equipo mencionado del deseo de elaborar por escrito temas relacionados a cuestiones judiciales del área minoridad.

2) Una vez superado el paso anterior, y elegido el tema central, se efectúan reuniones para delimitar el tema (encuadre) y dividir tareas (organización).

3) Se establece que uno de los criterios básicos de la elaboración, es el de basar la misma en la experiencia real de los integrantes del equipo. De lo anterior es que, la ejemplificación sera tomada como fuente de análisis referencial.

4) También, y en relación al trabajo escrito que contiene conceptos como el de "disposición " y "conurrencia", serán tenidos en cuenta documentos y elaboraciones teóricas previas.

5) Teniendo en cuenta que el grupo de autores se encuentra compuesto de individualidades con diversidades a saber: ideológicas, de experiencias, profesionales, en años de ejercicio laboral, en la formación universitaria en los tiempos a ofrecer al estudio que nos ocupa, etc. es que se construye el sistema de elaboración y evaluación siguientes:

a) Se conforman los subtemas que darán contenido a la problemática central de estudio.

b) Se dividen los subtemas para su elaboración entre los integrantes del equipo de acuerdo a la elección de los mismos y con acuerdo grupal. Algunos de los subtemas se confeccionan o elaboran entre dos o mas profesionales.

c) Se redactan borradores de cada subtema y se los presenta en reuniones de todo el equipo, donde son leídos por sus autores. El equipo produce un primer

acercamiento crítico a cada elaboración. Cada integrante se lleva una copia de lo elaborado por el resto para su mejor evaluación.

d) En reuniones posteriores, cada uno trae evaluada la elaboración del resto. Se discute y se sugieren cambios.

De esta manera se logra:

- * Reducir el esfuerzo de elaboración de cada uno,
- * Producir un sistema de evaluación múltiple que puede entre otras cosas detectar prejuicios, faltas y fallas conceptuales, sugerir agregados, ratificar contenidos, proponer ejemplificaciones, sugerir terminologías, etc,
- * Hacer que se complementen los diferentes integrantes, compatibilizando sus diferencias de formación, experienciales, de tiempos, etc,
- * Aprendizaje mutuo, al deber confrontar lo de uno en forma simultánea con la elaboración de los demás.

e) Se devuelven a sus autores originales las elaboraciones evaluadas grupalmente para su nueva redacción con las rectificaciones del caso.

f) Se producen nuevas reuniones para el acople de las reelaboraciones y redacción final.

De la metodología enunciada se desprende la inclusión de diversos estilos de redacción, criterios de ejemplificación, terminologías, etc, los que igualmente son consensuados por el equipo pero que pueden dar la imagen de una estructura heterogénea.

Pero las cuestiones de forma, si bien importantes, pueden llegar a ser una pantalla para situaciones de fondo conversadas en la intimidad de las reuniones del equipo autor de este estudio, aspecto (las situaciones de fondo) que realmente nos preocupa.

...the ... of the ...

IMPLICANCIAS PSICOSOCIALES DEL CONCEPTO DE “DISPOSICION JUDICIAL”

Etimológicamente “disponer” refiere al hecho de arreglar , poner en orden las cosas, prevenir; ejercitar en las cosas facultades de dominio, y, por extensión, el concepto de “disposición” remite a un precepto legal o reglamentario como medio o diligencia para ejecutar un propósito.

Consecuentemente, en el fuero de menores, todos aquellos que se encuentren comprometidos por los sitados conceptos serán considerados como “menores dispuestos” merced a determinada disposición emanada del juez competente en su situación personal.

Podemos observar que esta circunstancia suele estar cargada de amplias posibilidades de interpretación, extendiéndonos desde un criterio de omnipotencia, usualmente censurado por los afectados por alguna medida judicial, como también por parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Desde la practica judicial, si bien no debemos abstraemos de las consecuencias que podría reportar el uso indiscriminado de la facultad de disposición, aparece usualmente la necesidad de instrumentar alternativas y recursos que convierten en un “mecanismo conjunto” que involucra tanto a las partes en cuestión, al equipo técnico y al juez que resuelve .

En otros términos, la idea de "disposición" pasa a ser un recurso promotor de resoluciones que deben surgir del interjuego de las propuestas establecidas entre los actores del hecho jurídico y psicosocial en el cual se interviene. Una resolución sustentada exclusivamente en el precepto legal vigente puede dejar sin expectativas de cambio a la comunidad real, representada en cada uno de los casos. Por tal motivo, debe ser y lo es usualmente en la práctica, articulada con los recursos del contexto, el que en definitiva marcaría el curso de acción para responder a la demanda y también a la necesidad del menor que pudiera encontrarse en situación de riesgo.

En otros términos, considerar su incidencia como un mero hecho jurídico nos aleja de las palpaciones intrínsecas de la realidad, pero también, abstraemos de su importancia nos impide contar con su capacidad reguladora para la determinación de alternativas y para la aplicación garantizadora de los recursos disponibles.

**ESTUDIO COMPARADO DE LA
LEY N°10.067 (Pcia. Bs. As.)
CON LA CONVENCION
INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

En el desarrollo de nuestro trabajo de reflexión, de promoción de ideas y de formalización de acuerdos operativos para el futuro inmediato, hemos considerado oportuno referirnos al marco legal que determina el trabajo asistencial del Equipo Técnico del Tribunal.

Por supuesto, la normativa madre surge de la **Ley de Patronato de Menores de la Provincia de Buenos Aires, N°10.067**, la que prescribe en forma genérica nuestro marco de intervención y que lógicamente es observada por las distintas expresiones profesionales que intervienen en la realidad minoril.

A partir de ello, en conocimiento de la Ley Nacional N°23.849 que ratifica en nuestro país la Convención Internacional de los Derechos del Niño, nos mueve la necesidad de confrontar sus prescripciones con nuestra tarea diaria, con el sentido crítico de reafirmarla cuantitativa y cualitativamente; o en su defecto, impulsar las modificaciones necesarias en la medida de nuestras posibilidades y de nuestra incumbencia.

Podría decirse que se trata de un trabajo de articulación que, teniendo como eje la gestión asistencial en beneficio de los derechos del niño y del

joven, armoniza la normativa local con la demanda internacional. Para tal fin se tomarán en cuenta los artículos de la Convención que están directamente relacionados con la actividad judicial, sobre los cuales se efectuará la explicación correspondiente.

ARTICULO 3

Punto 1

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En su artículo 10 la Ley N°10.067 del Patronato de Menores pretende responder a todas aquellas situaciones llamadas "de riesgo" en las que pudiera encontrarse un niño o un joven dentro de los límites mínimo y máximo de edad. De tal modo se pretende su protección y amparo moral y material para todas agresiones de las que podría ser objeto por parte de sus padres, tutores o terceros. También se asegura el respeto a los atributos de su personalidad.

Punto 2

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente.

El órgano Judicial, usualmente a través de su equipo técnico observa el cumplimiento de tales condiciones en los casos en que se hubiera

determinado el alojamiento de un niño o de un joven en un establecimiento asistencial del área, tanto sea de índole gubernamental como privada. Debe destacarse que, en el primero de los casos la infraestructura reinante es deficitaria y, en el caso de instituciones privadas, suelen actuar sin mayor coordinación entre sus pares, siendo la supervisión estatal meramente administrativa. Sin perjuicio de lo expuesto debemos destacar que en muchos casos el trabajo de supervisión institucional por parte del Tribunal de Menores se ve condicionado por las grandes distancias que median entre los distintos lugares de internación.

ARTICULO 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los familiares o la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención

Centrándonos en la especificidad operativa del organismo judicial, debe tenerse en cuenta que, en la mayoría de la casuística se observa un déficit en lo que hace al ejercicio de los derechos y de las obligaciones por parte de los padres quienes, en algunos casos, resultan ser responsables del riesgo minoril, tanto por incumplimiento de sus facultades de crianza como así también por acciones directas en contra de lo que podría llamarse *interés superior del niño*.

El ingreso de un caso puntual al Tribunal de

Menores no puede ser soslayado ya que se produce cuando se instaló la dificultad, tal vez, como consecuencia del fracaso de la prevención primaria en el seno de la familia o de la propia comunidad. No obstante ello, toda medida surgida del ámbito judicial se sustenta en el interés primario de la revinculación, tanto sea en el ámbito familiar de pertenencia como en de otros referentes de contención sustituta

Para el Tribunal de Menores, la internación no es la primera alternativa asistencial, tal vez, sea la última con la que puede contarse. De ello cabe inferir que la principal alternativa se sustenta en la intervención comunitaria a través del trabajo social, revinculando socialmente al niño y al joven.

ARTICULO 7

El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.

En el Art.10, inciso c) de la Ley Nº10.067 de la Provincia de Buenos Aires se asegura plenamente el cumplimiento de ésta prescripción que hace al derecho primario de la identidad. En cuanto hace al derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, queda sujeto a la realidad propia de cada caso. Si bien a través de la adopción el niño puede insertarse en un ámbito familiar sustituto, previo a ello, el procedimiento judicial exige la localización previa de sus referentes biológicos mediante los medios de comunicación social, pedidos de paraderos y publicaciones edictales.

En muchos otros casos existe la expresa renuncia del derecho por parte de alguno de los padres, en

especial por parte de la madre. Todas estas circunstancias demandan un análisis psicosocial y jurídico tendiente a asegurar el declamado *interés superior del niño*.

ARTICULO 9

Inciso 1

Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinan, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño

Nuevamente, ésta prescripción es observada por el equipo técnico y acompañada por la decisión del Juez competente. Salvo las excepciones que también se establecen en el citado artículo de la Convención, el niño o el joven sujeto de la intervención judicial es impulsado a retomar al hogar, con el acompañamiento y la orientación del juzgado interviniente en cada caso. No obstante, situaciones cruentas y de difícil pronóstico demandan su inserción en ambientes sustitutos y, en el peor de los casos, en un establecimiento asistencial. En el caso de los recién nacidos se trata de evitar su internación, quedando bajo el cuidado provisorio de voluntarios de la comunidad hasta que se disponga su situación legal por vía de la guarda o de la adopción. Si existiera físicamente su madre biológica se intenta la guarda de ambos o en su defecto su alojamiento en un Centro Maternal del Estado. (Se entiende siempre a la madre biológica, menor de edad).

Inciso 2

En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Respecto de ésta prescripción, cabe citar el Art. 18 de la Ley N°10.067 que dice: "Las acciones del juzgado serán secretas, salvo para el asistido o inculpado; las partes (léase padres, guardadores o tutores), abogados, funcionarios de la administración de justicia o de la Subsecretaría del Menor y la Familia que intervengan conforme a la Ley, estando autorizado el Juzgado para permitir la asistencia a las audiencias a las personas que mediando razón justificada, estime conveniente".

Como puede observarse, la misma Ley de menores vigente responde a la demanda de participación en el procedimiento, cualquiera sea su característica.

Inciso 3

Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Para el trabajo asistencial la propuesta de la Convención resulta ser una alternativa de trabajo de primer orden. Es decir, que no sólo se permite esa revinculación y contacto habitual, sino que además se lo promueve y favorece como pauta de acción tendiente al reintegro del causante al hogar en el menor tiempo posible. Un aspecto que también se debe considerar se relaciona con la indagación de voluntad del niño, quien también debe explicitarse y ser oído frente a su representante legal respecto de su interés de contacto. Por supuesto, ello pretende el aseguramiento de su situación emocional en los casos en que haya sido víctima de delitos, maltratos o abandonos por parte de sus referentes de origen.

ARTICULO 12

Inciso 1

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Inciso 2

Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

La Ley Provincial de Menores N°10.067 y consecuentemente la experiencia cotidiana permiten afirmar que estas prescripciones se cumplen merced a la intervención de las Asesorías de Menores, órgano del Ministerio Público al que le corresponde la presentación promiscua de todos los niños sujetos a la ley por diversas circunstancias. Este tipo de representación refiere al conocimiento de *todos* los casos que se debaten en sede judicial y que se ejercita tanto a través del procedimiento escrito como por contacto directo con los destinatarios del servicio, ya sean los padres, guardadores, sectores comunitarios, instituciones y los menores mismos.

ARTICULO 16

Inciso 1

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra

y reputación

Inciso 2

El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

En este aspecto pueden existir objeciones en cuanto hace a la intervención de los servicios técnico-profesionales que deben acceder al análisis de las características psicosociales de cada caso, tarea prescrita en la normativa legal. Como único reaseguro encontramos el encuadramiento ético y la reserva que incumbe a cada colegiatura profesional, según sean las áreas de intervención. También debe tenerse en cuenta el carácter de *reservado* que tiene toda actuación minoril, lo que permitiría cubrir algunos aspectos de la normativa de la Convención.

ARTICULO 19

Inciso 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Inciso 2

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes

descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

El mismo artículo remite a la intervención judicial en última instancia. En tal caso, el Tribunal de Menores, a través de su servicio técnico-asistencial provee las medidas de emergencia tendientes a neutralizar la situación de violencia y maltrato, proveyendo a la víctima de las medidas de contención necesarias para el caso. Así también, resulta ser inmediata la coordinación con los organismos denunciadores o intervinientes como así también con los servicios asistenciales especializados en el tema en cuestión. Si bien el paradigma principal se centra en la modificación de las formas de trato en el ámbito familiar, no por ello se deja de proteger al causante en la situación de emergencia.

ARTICULO 20

Inciso 1

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Inciso 2

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Inciso 3

Entre estos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Estas prescripciones son consideradas por el Tribunal de Menores en su esfera de intervención. En principio, la guarda legal se constituye en la primer alternativa a considerar ante cualquier situación de riesgo, por entender que la misma evita la internación y permite conservar algunos aspectos de la vida familiar en beneficio del niño. Luego, alternativas como la adopción permiten configurar definitivamente el encuadre relacional en aquellos casos de deterioro irreversible de las familias de origen.

Por último, la internación, aparece como última respuesta para aquellos casos de severas dificultades de orden conductual o de inexistencia de recursos alternativos. En tal circunstancia la tarea judicial se puede ver involucrada en las falencias institucionales y en la carencia de políticas sociales del área y que trasuntan en la respuesta ofrecida a los menores internados.

ARTICULO 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de éste marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Respecto del artículo que antecede, se ratifican las reservas efectuadas en razón de la innecesariedad de su aplicación en el ámbito de nuestro país. Tanto la casuística como el recurso potencial de adoptantes reviste tal dimensión que debe ser considerada como una cuestión estrictamente nacional. Más aún, consideremos que, tras la adopción internacional no sólo está en juego la identidad original del adoptado, sino que también entra en cuestionamiento el arraigo natural de pertenencia, es decir, identidad y nacionalidad. Respecto del caso del refugiado, aparece como una realidad especial sustentada en la solidaridad y la cooperación pero también sujeta a cuestiones de orden político.

ARTICULO 32

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

ARTICULO 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños del uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y, para impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

ARTICULO 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y de abusos sexuales. Con éste fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras*

prácticas sexuales ilegales.

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pomográficos.

ARTICULO 36

Los Estados Partes en la presente Convención protegerán al niño contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Este articulado nos remite en forma directa al **Capítulo III, Capítulo I** de la **Ley N°10.067**, relacionado con el Régimen de Contravenciones en perjuicio de Menores de Edad, prescribiéndose sanciones concretas para aquellos que resultaren responsables de la violación de su articulado. Sin perjuicio del trámite contravencional, se aborda también la situación asistencial de aquellos que hubieran sido víctimas de tales circunstancias.

ARTICULO 37

Los Estados Parte velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular,

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención,

c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de las personas de su edad. En particular,

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial e independiente, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

De éste articulado cabe manifestar que, si bien desde lo prescrito por la Ley N°10.067 se observan garantías respecto de las medidas de internación y de tratamiento institucional, la realidad cotidiana nos obliga a cierta autocrítica respecto de las falencias y de las carencias instrumentales que se relacionan con la medida de pérdida de libertad. Desde el ámbito estadual las detenciones preventivas deben cumplirse en dependencias policiales habilitadas según los términos de la ley vigente.

Para garantizar la atención del destinatario del servicio éstos establecimientos son visitados periódicamente por los magistrados y por los funcionarios e integrantes de los equipos asistenciales de cada Tribunal,

ARTICULO 40

1°

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño

por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la integración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2

Con éste fin,

- a) Ningún niño sea considerado,
- b) El niño considerado culpable o acusado de infringir leyes penales tenga, por lo menos,

I) *Será presumido inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*

II) *Será informado sin demora y directamente de los cargos que pesan sobre él, y en casos apropiados, por intermedio de sus padres o tutor, y dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de la defensa.*

III) *La causa será derimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado, a menos que se considere que ello sería contrario al mejor interés del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación,*

IV) *No será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable,*

V) *En caso de que se considere que ha infringido las leyes penales, ésta decisión y toda medida impuesta como consecuencia de la misma será sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente,*

VI) *El niño tendrá la libre asistencia de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.*

VII) *Se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.*

Respecto del Artículo 40 de la Convención,
En su articulado puede observarse la garantía de
un debido proceso y en especial,

Un aspecto importante que también se debe considerar es el relacionado con la inexistencia de la figura del *fiscal*, lo que a nuestro criterio reafirma la idea de protección y de asistencia, más allá de los bienes jurídicos que pudiera haber lesionado el joven con su conducta. De tal modo, se abstrae del procedimiento la acusación, pero también se promueven los procedimientos tendientes a establecer la existencia de responsabilidad no con fines sancionatorios sino asistenciales, toda vez que un cambio de actitud por parte del actor da lugar a la posibilidad de abstraer de la aplicación de sanciones penales.

Para concluir éste Capítulo, podemos afirmar que las prescripciones legales vigentes para regular las dificultades relacionadas con los niños, los jóvenes y sus familias, no aparecen como contradictorias con las normas internacionales. Tal vez, teniendo en cuenta la amplitud conceptual que presentan y las alternativas de aplicación a que dan lugar permiten distintos encuadres metodológicos que podrían ser observados como contradictorios y debatidos desde un determinado marco teórico.

No obstante, la comunidad real, muchas veces palpitante y otras veces desinteresada, requiere y demanda acuerdos con la comunidad jurídica, para lograr respuestas eficientes y acordes a los problemas que se plantean. En otros términos, la actividad cotidiana del Tribunal de Menores se sustenta en las prescripciones legales, en las normativas complementarias, en los acuerdos doctrinarios, pero también en la practicidad operativa y en la inmediatez exigida para dar respuestas a problemas que impactan en el presente de cada niño y pueden comprometer su futuro.

También debemos agregar que, durante los últimos años, la tarea de la justicia de menores ocupó espacios de definida acción social a la que recurre la población por el déficit de políticas sociales a nivel preventivo y asistencial, trastocando consecuentemente las prescripciones originales de la Ley.

EL JUZGADO DE MENORES EN SU DINAMICA VINCULAR INTERNA Y EN RELACION A LA ATENCION AL PUBLICO RECURRENTE

Al referirnos a la tarea desarrollada dentro del Juzgado, consideramos imprescindible definir aquello que entendemos por trabajo.

El lineamiento desde la ley, puntualiza nuestra tarea en la prevención, formación y reeducación.

Pensamos entonces que debe ser una creación grupal, una experiencia cultural en la que todos participen en una actividad integradora, que produzca un determinado resultado, fruto de lo interactuado adentro-afuera.

Quienes escribimos estas líneas, somos un grupo de profesionales que ejercemos una tarea rentada, que nos resulta placentera, y debemos responder a la demanda que nos plantean continuamente los casos, incorporando nuevos conocimientos, nuevas técnicas; esta incorporación debiera aportarse desde la institución judicial a aquellas personas comprometidas con el quehacer de los asuntos de familia y minoridad a través de la capacitación específica, ya que la falta de motivación participación adecuada y operatividad coordinada, en muchos casos produce un boicot de los objetivos de trabajo y hasta resulta nociva para la actividad general a desarrollar, pues se manejan distintos lenguajes y tiempos técnicos y procesales

que puedan trabar la fase resolutive.

Tanto el discurso del equipo técnico del Juzgado, como el de las instituciones de protección y/o tutelares, tienen indefectiblemente que corresponderse con el administrativo, a veces encerrado en el concepto de la no intervención, pero por otra parte, con la exigencia para el equipo técnico, de revisar la situación, verificar con informes ambientales, coordinar recursos fuera, con lo que en definitiva estamos previniendo, desarrollando una labor cualitativa que no siempre es reconocida, al no poder ser cuantificada estadísticamente.

SUJETO DE INTERVENCION

El destinatario de nuestra labor es el menor y su familia, en situación de emergencia y debemos prioritariamente desarrollar todas las acciones judiciales e interinstitucionales con la finalidad de revertir la crisis y el estado de riesgo "moral" y/o material, compartiendo la DISPOSICION que asegure una toma de decisiones comprometida y adecuada a la realidad, potencializandose el accionar conjunto. A pesar de las frustraciones diarias que impone nuestra tarea, el equipo técnico siempre debe tratar de asumir una postura de nexo entre las partes, debe evaluar alternativas y recursos reales, interpretar el problema subyacente que permita la homologación de un plan de acción ajustado a los hechos.

Es importante en este aspecto, la amplitud de criterios, considerando todas aquellas alternativas que eviten internaciones y separación definitiva del niño de su grupo familiar primario.

Hay niños que se encuentran sólidamente identificados con ambos o con uno de sus padres , y

aunque se los desprenda físicamente, no renunciarían a los mismos, lo cuales de vital importancia considerar, porque se pueden producir heridas en el desarrollo personal, que detengan todo proceso de evolución posterior.

En los casos de pérdida de la patria potestad, la guarda con familiares o terceros que puedan hacerse cargo de sus necesidades psicofísicas esenciales es positiva, respeta sentimientos de pertenencia a la familia extensa y muchas veces también al entorno geográfico (barrio).

Dentro de esta alternativa, surgen además las guardas con fines de adopción, que merecen consideración aparte, ya que es prioritario en estos casos respetar la identidad personal del niño, su origen étnico, su vinculación con hermanos si los hubiera, su derecho a ser informado acerca de su historia personal.

Las familias deben ser debidamente evaluadas, considerando sus condiciones psicosociales como elemento esencial a destacar, teniendo en cuenta el requerimiento económico de solventar las necesidades básicas de una familia.

La compleja tarea de administrar justicia en el fuero de menores, nos demuestra que es dialogando, reconociéndonos y logrando una identidad como trabajadores de la justicia, como podremos acercarnos cada vez más y reconocer en el otro que llega a nosotros a alguien con una identidad propia o con necesidad de que la ayudemos a construirla, a hallar el recurso y acompañarlo hasta su resolución, utilizando el tiempo necesario.

Muchas veces las aparentes ventajas que puede producir un rápido archivo de una causa, no pueden compararse con los síntomas que surgirán mas adelante, ocasionando la iniciación de nuevos procesos judiciales.

Como la tarea de nuestra institución se desarrolla en cada caso tomado individualmente, tenemos que agregar a los objetivos generales de trabajo ya mencionados, un plan de acción específico (con el encuadre que aporte cada profesional) que nos permita ordenar el trabajo.

La labor debe promover un cambio a nivel cliente que lo capacite en situaciones posteriores a autodeterminarse; a nivel instituciones que estas adquieran autonomía para desenvolverse en el medio e interactúen entre sí para fortalecer la red de contención y sean los casos más conflictivos los que lleguen a la justicia.

Debemos tener claridad sobre el para que trabajamos: para la salud, repartiendo eficazmente las responsabilidades, manteniendo y evaluando permanentemente nuestros objetivos de trabajo, accionando para que las instituciones que nos acompañan técnica y administrativamente las internalicen y se efectúe una labor coordinada y complementaria.

La figura del Juez en el tratamiento de los asuntos, sin lugar a dudas es determinante; se podrían describir diferentes modalidades de desempeño de rol, que producen distintas dinámicas de trabajo.

Un funcionamiento de estilo con características de autoritario, que centraliza la resolución de los casos, que evita algunas situaciones de angustia a los integrantes del Juzgado, permitiéndoles sólo una toma de decisiones restringida, y no requiere necesariamente que los empleados elaboren respuestas con criterio propio en el desarrollo de la tarea. El que desarrolla una función con estilo permisivo que permite una amplia participación de sus subordinados, pero que a veces puede permitirles caer en la tentación de ejercer poder arbitrariamente, erigido cada uno en Juez de las causas que trabaja. Se nos ocurre que una combinación de ambos estilos

con un rol de autoridad, con una función de mando, pero que pueda favorecer el proceso de comunicación en su Juzgado, puede permitir un enriquecimiento de todos los integrantes, lo que implica que no se confundan los diferentes niveles de autoridad.

En todos los casos, la toma final de decisiones siempre debe quedar a cargo del Juez, asesorado, por su equipo, instituciones colaboradoras, y otros participantes pertinentes.

La vista de la Asesoría de Menores, permite completar el ciclo de trabajo en cada caso, con las intervenciones necesarias, dando cumplimiento a lo prescrito por la ley.

En esta función se pueden distinguir dos modalidades de funcionamiento, que imprimen una dinámica diferente al tratamiento de los casos; cuando la Asesoría desempeña un rol formal, y se responde administrativamente a los requerimientos de la tarea.

Cuando el ejercicio del rol es comprometido, se pueden efectuar intervenciones conjuntas con el equipo técnico del juzgado, evaluando coordinadamente la situación, lo cual permite el acercamiento en el trabajo y la posibilidad de compartir las responsabilidades.

DISFUNCIONES INTERNAS

Algunas veces parecería que en el Juzgado trabajamos para la enfermedad, desarrollando con algunos casos una modalidad retentiva, no pudiendo ser resueltos en años, confiando excesivamente en las actitudes voluntaristas de los asistidos y en el paso del tiempo, acompañando las vicisitudes de los mismos, sin operar para lograr una modificación sustancial de la situación originalmente planteada.

Otras veces, archivamos rápidamente, con una modalidad expulsiva, lo que tampoco permite tener una actitud esclarecedora de la problemática planteada.

A veces padecemos maltrato, por exceso y acumulación de trabajo, exigencia de rapidez, necesidad de tomar responsabilidades, etc, lo cual también se lo transmitimos al público, generándose confusión y desconfianza respecto de la posibilidad de recibir ayuda para las necesidades que demanden.

En algunos casos se nos plantean urgencias que no son tales, ejercemos poder autoritaria y arbitrariamente.

Podemos crear interferencias innecesarias cuando se hace participar involuntariamente a un cliente, de las dificultades de otro. En este caso, una imprudencia como ordenar una detención por teléfono cuando se desarrolla una entrevista que pueda dar motivo a que alguien se sienta involucrado, puede desarticular un trabajo previo e impedir una reparación posterior.

Se trata de una joven a quien se la entrevistaba, quien había concurrido al Juzgado muy temerosamente, dado que creía que la íbamos a internar; la llamada la alarmo notoriamente, y fue necesario explicarle que no tenía relación con su caso en particular.

Podemos culpamos entre nosotros, aunque nadie tenga la culpa, aunque no exista un error. Mas delicado aun es culpar a la víctima, y en los casos de violación y abuso deshonesto, mientras el Juzgado de Menores cita y toma declaración a quien padece, deriva a los servicios social y psicológico, el imputado raramente pierde su libertad.

Tenemos el caso de una abuela perturbada, que denunció en reiteradas oportunidades, que su nieta

era violada por su padrastro. De las numerosas intervenciones judiciales, no surgió que la niña hubiese sufrido tal atropello (periciada física, psíquica y socialmente), pero la criatura, de tan solo cinco años de edad, uebió soportar tantas revisiones ginecológicas como denuncias presentadas.

La abuela no sufrió penalización por sus denuncias infundadas, pero las mismas llevaron a maltratar a la criatura que moralmente fue violada por el sistema, sin que los mecanismos institucionales pudieran protegerla adecuadamente.

Refiriéndonos a otras modalidades de violencia familiar en que los menores son victimas de maltrato por uno o ambos padres (o por quienes ejercen esas funciones) nos plantean uno de los obstáculos mayores en el cumplimiento de nuestra tarea, por lo angustioso y desgastante que es el abordaje de las mismas. Los niños llegan al Juzgado paralizados por la culpa, doblemente experimentada, al sentirse merecedores de los castigos recibidos por "ser malos"

En estos casos es necesario trabajar sin apuros pero sin detenciones, sobre todo cuando los castigos físicos no pueden ser comprobados fehacientemente, y es de vital importancia lograr el desarrollo de sentimientos transferenciales positivos de las criaturas hacia los entrevistadores, que permitan acercar el auxilio necesario a los damnificados.

Es muy tensionante el trabajo con estos niños y su familia, pero con esfuerzo y confianza en la tarea, se pueden llegar a encontrar soluciones cuando el menor puede llegar a expresar lo que le sucede y nos permite ayudarlo a encontrar una familia que lo pueda atender saludablemente. En estas situaciones es de fundamental importancia la tarea coordinada con la institución escolar, que tiene al niño todos los días y puede llegar a él en mejores condiciones que nosotros.

Nuestra institución ha visto triplicar su población

en estos últimos años, la excesiva demanda de quienes llegan y lo limitado de nuestras posibilidades, genera una movilización masiva de culpa y angustia, lo cual se traduce en padecimiento mental para quienes debemos aportar una respuesta valedera.

Un caso puede ejemplificar esta situación, tratándose de un oficial del Juzgado que debió atender una persona que concurría con una criatura para legalizar una guarda que tenía de hecho desde hacia muchos años (la madre había entregado su hija, a la cual visitaba sin inconvenientes con regularidad).

Al indicar a la persona que entrase al despacho y decirle, posteriormente, "¿Ud, es la Sra. que viene a solicitar la guarda de la niña?" y obtener como respuesta, "No soy la Sra, yo soy un Sr.", el empleado quedo bruscamente confundido, angustiado y atemorizado (el aspecto de la persona era realmente el de una sra. mayor) considerando la situación de riesgo en que podía quedar la menor.

La posibilidad de haber dejado el despacho para consultar y evaluar la situación, permitió que se considerase en equipo el caso, se hiciesen informes ambientales y psicológicos, determinándose la conveniencia de mantener el ejercicio de la guarda por parte del Sr., que había cuidado esmeradamente a la niña que padecía una grave dolencia, y sin cuyos cuidados hubiese fallecido.

Muchas veces los conflictos son inevitables, los ideales a cumplir (atender bien) pueden desvirtuarse generándose desencuentros internos, disfunciones intra o intersecretarías, con el publico, con los superiores, entre profesionales, que obturan la posibilidad de trabajar placenteramente.

Los canales de comunicación algunas veces se obstruyen por falta de discusión sincera de los casos; esto trae aparejado desinformación y desinterés y como consecuencia de ello, falta de continuidad en los

casos y eventualmente cierre prematuro de los mismos en situaciones no resueltas.

VARIABLES INTERVINIENTES EN EL ÁMBITO DE RECEPCIÓN Y ORIENTACIÓN

Consideraremos diversas variables de incidencia en la movilidad interna de nuestro ámbito, por ejemplo, **recepción y orientación.**

La información brindada al cliente en muchos casos es muy limitada, volcándose datos a las planillas diarias apenas indicadores como el nombre y apellido, muchas veces solo este ultimo, sin hacer mención del expediente y secretaría. Luego se deriva a los asistidos con escasa ubicación en la realidad cotidiana y la necesidad de todas las personas citadas de tener un tiempo que no está cronometrizado y que implica una tolerancia en horarios.

Un olvido tan inocente como puede ser no anunciar a una persona, puede reforzar las fantasías de alguien muy enfermo, sintiendo que desde la institución se lo esta atacando.

Con los horarios de las audiencias existe un vicio que no suele ser observable en el accionar cotidiano, pero que es motivo de quejas como por ej. "estoy desde las ocho y no me atienden"; esto lo causa el hecho de que todas las audiencias se fijan a primera hora, sin considerar a veces un tiempo necesario para entrevistar a las partes y ser debidamente escuchadas, cuando también deben operarse en la misma jornada comunicaciones, documentación, etc, que requieren su propio tiempo de gestión.

Una fase valiosísima que tiene su ámbito en la mesa de entradas donde se reciben las angustias,

tensiones, urgencias, violencias, se da cuando los empleados tienen una participación adecuada y ayudan a reubicar al asistido y hallar un espacio de tolerancia (contención de tensiones y ansiedades).

Ejemplo de ello es el caso siguiente: en una oportunidad, en una causa penal, con agravantes y situaciones altamente comprometidas para dos menores, su padre por un malentendido se violento arremetiendo con quejas y reclamos al empleado, quien pudo captar y comprender la desesperación del hombre, respondiendo con calma, detalladamente y con calidez "para viejo..papá", "yo te explico",

ABORDAJE RESPONSABLE E INTEGRADO

Es imprescindible que el trabajo de un caso sea debatido, aunque mas no sea para acordar criterios, conciliar alternativas, no someter a los asistidos a interrogatorios odiosos, repitentes de situaciones dolorosas, vergonzantes y sobre todas las cosas tanto las partes como los operadores manejen el mismo código de comunicación de información para no desautorizar a ninguno; haya cohesión y prime el sentido común.

En el grupo se debe hallar la objetividad, la contención al exceso de autoridad, dado que los tutelados pueden fantasear que *con el asistente no pasa nada* o

En una oportunidad una adolescente institucionalizada, con una relación afectiva muy fuerte con un jovencito, la que favorecía su mutua contención y apoyo, utilizaba esa circunstancia para crear un proyecto inmediato en sus vidas, y con la promesa del equipo técnico, de que se favorecería y respetarían sus periódicas visitas. Al llegar el joven a solicitar su

correspondiente autorización, administrativamente se le informo que la medida no estaba prevista hasta luego de una etapa de evaluación no menor a dos meses. Como consecuencia de ello, la menor se fugo y nos llevó unos meses reubicarla, hasta poder recuperar su confianza y permitir nuevamente ser orientada.

NECESIDAD DE PSICOPROFILAXIS INSTITUCIONAL

Entendiendo que el trabajo en el fuero de menores no se circunscribe solo a éste sino también abarca su grupo familiar y entorno, ello nos obliga a poseer una idoneidad en los asuntos de familia que requiere de nuestra capacitación, interés, experiencias de vida, vocación de servicio, madurez, humildad para aceptar y escuchar a los demás y sobre todas las cosas no olvidar cual es el sujeto de intervención; los decretos, por prolijamente fundados que están, no resuelven cuestiones de fondo en el tratamiento de los menores, se promueve de esta manera el distanciamiento de los casos, y la dificultad de atender los objetivos relativos a la prevención.

Las problemáticas personales que entorpecen el trabajo, deben resolverse para que al margen de las afinidades personales, todos los trabajadores del Juzgado puedan desempeñarse para atender de manera eficiente, el Juzgado debe ser una referencia valiosa para los menores y sus representantes. Quienes llegan se encuentran ávidos de límites,

Los conflictos personales acarrear bloqueos de comunicación que dán el trabajo concreto; deben ser esclarecidos, aunque parezca obvio y evidente, es necesario tener espacio para pensar, para objetivar.

Creando respuestas a los desafíos que se nos

presentan (y manteniendo los objetivos de trabajo) es la única manera en que podemos articular los conocimientos del derecho, el servicio social,

Debemos tener claro que desde el Juzgado tenemos la visión de solo una porción de la realidad, de la crisis, no somos omnipotentes. En el trabajo coordinado con otras instituciones tenderemos a lograr encontrar las soluciones buscadas. Se requiere en todos los casos el respaldo y apoyo moral para evaluar, valorar y abordar las situaciones problemáticas.

Es necesario integrarnos porque de lo contrario, caemos en la confusión y el malentendido; debemos trabajar en la tarea de devolución interna del material trabajado, porque sino se generan importantes sentimientos de pérdida o exclusión.

Los profesionales que trabajamos en los Juzgados de Menores, sentimos la necesidad de que periódicamente pueda cumplirse en los mismos una tarea de psicoprofilaxis institucional; ella es demandada por las tensiones inherentes a la naturaleza del trabajo, y por la sintomatología que padecemos a menudo, en razón de las presiones y urgencias a que nos vemos diariamente sometidos.

Sería muy saludable lograrlo y ello redundaría en beneficios para el cumplimiento de la tarea diaria.

EL JUZGADO DE MENORES EN RELACION CON LA COMUNIDAD

Entenderemos por "comunidad"

El artículo N° 4 de la Ley 10.067 de la Prov. de Bs. As. especifica que : "Los integrantes del patronato, deberán promover en sus respectivas jurisdicciones el apoyo de las autoridades y de la comunidad a fin de lograr la infraestructura y servicios necesarios para la mas completa asistencia a la minoridad desamparada".

Del anterior artículo, se desprende la necesidad y posibilidad de articular esfuerzos con los sectores y sistemas comunitarios, tendiendo de esta manera a facilitar los tratamientos encarados. En relación a lo expuesto, consideramos pertinente citar lo siguiente: "El Patronato de Menores": en la mayoría de los casos la función del Estado se limita a la vigilancia y contralor de la autoridad paterna, sin invadir la esfera que le es propia al progenitor, titular del ejercicio de la patria potestad.

Sin embargo , ante la notoria inconducta o negligencia de aquel, cuando el menor se halla en una situación de desamparo tal que mueve al órgano jurisdiccional a aplicar sanciones al progenitor, el Estado protagoniza una actividad que trasciende el ámbito de la vigilancia de la mera represión. Debe cumplir la protección del menor, guiarlo, educarlo e incluso representarlo: ésta actividad se denomina Patronato.

El Patronato es desempeñado por los jueces con concurrencia del órgano técnico administrativo y del Ministerio Público de Menores. Al consistir el Patronato en una actividad tendiente a suplir la autoridad paterna, sus poderes son amplios y de una gran fluidez. De tal manera los jueces están facultados para adoptar el tipo de medidas que consideren más adecuadas a las circunstancias del caso.

Si la protección ha de ser integral, en efecto, la acción proteccional no puede agotarse en la actividad de una sola institución, sino que reclama la participación de todos los órganos llamados por la ley a integrar el patronato, para dar una respuesta también integral a la situación de carencia, abandono o peligro material o moral que motivó la intervención. La modalidad de esa intervención de órganos es un problema que ha motivado una cuidadosa elaboración doctrinaria, a partir de la expresión "concurrencia" que utiliza la norma legal.

Por ello, para desentrar el sentido legal del concepto concurrencia, y no aportando elementos esclarecedores al respecto el debate parlamentario, resulta de toda necesidad acudir a la jurisprudencia, expresión viva del derecho vigente y la más práctica, la más creadora de todas las ciencias de la cultura, pues toda su intencionalidad se halla naturalmente dirigida hacia una acción del hombre sobre los hechos sociales, que consisten en comportamientos que persiguen un fin para de este modo comprenderlos, amoldarlos y hacerlos factores de armonía, justicia y bien común.

Tan basta y compleja es la tarea proteccional del menor, que ni aun el Estado, no obstante los recursos de que dispone o puede proveerse, podría realizarla plenamente sin el aporte de la sociedad. Corresponde en efecto a la sociedad, la creación y sosten de instituciones que puedan atender las necesidades que el Estado mismo no puede subvenir en cuanto a la protección, prevención y asistencia, no solo del

menor, sino también de la familia ,(Raffo, Rodriguez, Vazquez Berrosteguieta, "La protección y formación integral del menor", Editorial Plus Ultra, Bs. As. pag. 39, 40, 41 y 42.)

6-1 EL JUZGADO DE MENORES EN RELACION A LA FAMILIA DIRECTA Y EXTENSA

Entenderemos por familia directa u original, a la compuesta por los progenitores y sus hijos mientras que por familia extensa a la que corresponde a otros parientes consanguíneos y políticos (abuelos, tíos,

Ante situaciones de desamparo graves o problemaáticas penales es frecuente la presentación de familiares que asuman provisoria o definitivamente la guarda del menor en riesgo. Son múltiples las variantes que pueden darse en este subítem como por ejemplo:

Ante la falta transitoria o definitiva de ambos progenitores,

Ante la discapacidad total o parcial (por causas físicas y/o psicosociales de los progenitores para asumir el amparo adecuado de sus hijos,

Asimilando en el nuevo sistema de convivencia del menor a los mismos progenitores que padecen alguna conflictiva severa,

Asumiendo la guarda provisoria hasta tanto los padres normalicen una situación o sistema de vida armónico socialmente y en-relación a un amparo adecuado de los hijos (entendemos por "adecuado" a un encuadre afectivo y material que contemple las variables comunes en nuestra cultura). Etc.

El rol de los peritos en el Juzgado de Menores es:

*Conocer y comprender lo más precisamente posible la situación conflictiva;
evaluar la posibilidades reparatorias en el grupo familiar original e intervenir inmediatamente al respecto;*

En caso de severas patologías psicosociales, y ante la necesidad de reubicación sociofamiliar de los menores implicados urge ampliar la investigación sobre la red vincular del grupo original en función de conocer en calidad y cantidad a la familia extensa;

La comunicación directa con los familiares, y el conocimiento profesional de la situación socioeconómica y vincular afectiva hace que se prepare un nuevo medio de convivencia (transitorio o definitivo) para los menores en cuestión siendo éstos, de acuerdo a su edad y posibilidades personales, partícipes en la toma de decisiones en relación a su futuro medio vincular cotidiano. En muchas oportunidades, éstos familiares ya han ejercido de hecho o derecho la guarda de los niños o jóvenes implicados, dadas patologías crónicas o de frecuente efecto reincidente;

Articular organismos, servicios y/o mecanismos reparatorios con la familia original o progenitores. Este es un paso necesario esencial para contar con alternativas de reconstitución o mejoramiento del tejido vincular primario, o también de aprendizaje de nuevos sistemas de vida;

El asesorar y contener a los familiares guardadores hace que se mantenga la comunicación con los mismos, en función de prever y/o abordar nuevos conflictos relacionados con la problemática del amparo (ya sea por acrecentamiento del compromiso y afecto hacia el menor en cuestión o por que ya no se lo acepta como en principio por diversos motivos);

Ante la reparación de la situación problema original,

Ante casos de irreparabilidad de los vínculos

originales, la guarda definitiva por parte de los familiares es un factor de tratamiento permanente dado que, se observan en el tiempo diversos fenómenos relacionales que van desde y hasta:

- * la integración afectiva y material del menor al nuevo sistema familiar,*
- * el mantenimiento de una situación de ambigüedad afectiva de los guardadores, los que no logran elaborar su nuevo rol en función del niño implicado, con consecuentes deterioros en el mismo y grupo convivente,*
- * El rechazo del menor,*

Ejemplo

Causa Fernández Rubén, Daniel y Pablo

El siguiente ejemplo como los que se expondrán, son una síntesis de las intervenciones reales, utilizándose nombres y apellidos no originales.

Ante la denuncia producida por miembros de la familia extensa materna en relación a un deficiente amparo por parte de los progenitores (Sr. Fernández y Sra. María Gómez), se logra comprobar que: los tres menores de 9 años (Rubén), 2 años (Daniel) y cuatro meses (Pablo) viven en condiciones en extremo deficientes. Vivienda precaria en pésimo estado de conservación e higiene, los niños desprovistos de limpieza personal, continuidad alimenticia, asistencia escolar (en Rubén), etc.

Se comprueba además que la progenitora padece evidentes trastornos de orden mental (se la encuentra originalmente sentada, con expresión "ausente", sin capacidad de respuesta a estímulos como preguntas simples o indicaciones básicas en relación al cuidado de los niños, etc.) que habrían justificado internaciones

El Sr. Fernández se muestra sin compromisos mínimos para con su grupo convivente; no se ocupa del tratamiento de su mujer (lo hace una cuñada política: Sra. Ramona de Gómez) ni del amparo de sus hijos en lo que se refiere a cumplir con requerimientos básicos cotidianos. Este hombre cuenta con trabajo efectivo en un ente del Estado con su respectiva obra social. Denota claramente, además de lo expuesto, una deficiente administración de lo financiero y de los pocos y precarios bienes familiares.

Pablo es hijo de la Sra. María Gómez con otro hombre (Sr. Juárez) el que reconoce legalmente al niño, pero sin asumir su amparo afectivo y material.

El Sr. Fernández y el Sr. Juárez se han encontrado en diversas oportunidades y trenzado en acciones violentas en la propia casa del primero y ante la presencia de la Sra. María e hijos. El Sr. Fernández, a su vez, frecuenta a otras mujeres, las que también asisten al domicilio familiar en cuestión. Rubén presenta comprobadas y evidentes deficiencias en el área intelectual; habiendo sido alumno en una escuela especial estatal de la zona, no concurriendo en los inicios de la causa.

La familia materna denuncia el problema, acotando que es de larga data, mientras que la familia extensa paterna no se vincula con el Sr. Fernández ni tampoco con el conflicto que nos ocupa. Dentro de la familia extensa materna (la que cuenta con varios miembros, todos ellos de humilde condición económica), la implicancia en la cuestión es variable, asumiendo la conducción de los parientes y el mayor de los trabajos de ayuda concreta el matrimonio compuesto por el Sr. José Gómez (hermano de la progenitora) y Sra. Ramona de Gómez.

En el momento de la denuncia y comienzo de la intervención judicial, la progenitora atraviesa una severa crisis en su salud mental y es internada por

prescripción de los médicos psiquiatras de la obra social del Sr. Fernández con el acompañamiento de la Sra. Ramona de Gómez.

Dado lo crítico de la situación de amparo y con acuerdo de los progenitores y familia extensa conjuntamente, cada uno de los niños pasan en guarda de tíos maternos, los que periódicamente se comunican entre sí, viviendo también en zonas cercanas (por razones económicas no se hace posible que una sola familia albergue a los tres menores).

Pablo se incluye en la familia del Sr. José Gómez y Sra. Ramona, pareja que asume implícitamente el rol de motivador y coordinador de los demás familiares, como así también de portavoz de éstos ante el juzgado. Rubén es recepcionado por un matrimonio de tíos sin hijos, los que desde un principio no se muestran convencidos de su rol expreso de ayuda a la hermana enferma y sobrinos. Aceptan el compromiso por la presión ejercida por el Sr. José Gómez y Sra. Igualmente Rubén, en principio es adecuadamente amparado en lo material y deficientemente en lo afectivo.

Daniel es incluido en la familia de su tía de nombre Pilar Gómez (hermana de la progenitora), mujer viuda con tres hijos adolescentes y con carencias económicas importantes, compensadas dificultosamente por una acción laboral en servicio doméstico.

De esta manera, la toma de decisiones en este primer momento, es compartida entre el juzgado, la familia original y extensa.

Con posterioridad se comienza un proceso tendiente a buscar alternativas reparatorias. Para esto se complementan el juzgado, la obra social interviniente, un organismo municipal local dedicado a la minoridad y familia, y la propia familia extensa y original.

Se realizan tratamientos de salud mental que logran parcialmente compensar a la progenitora y extemarla. También tratamientos psicosociales desde el juzgado y el organismo municipal, con la familia original y extensa.

El padre biológico de Pablo renuncia legalmente a su patria potestad sobre el niño por motivación propia en una acción coherente con la relación de desamparo ejercida, acotando que no desea revincularse con la Sra. María Gómez. Rubén es regresado por su guardadora a los progenitores sin la correspondiente intervención judicial, ratificándose de esta forma la falta de vocación en relación a la tarea de amparo asumida.

Luego de un denso proceso psicosocial, no se logran modificaciones en las conductas del Sr. Fernández en relación a lo esperado y convenido con él mismo, defendiendo éste hombre su posición de reintegrar a sus hijos a la agrupación original incluyendo a Pablo. Simultáneamente reconoce que alguno de sus actos no son adecuados para con la convivencia con los niños.

La Sra. María Gómez, denota una relativa recuperación, dedicándose al cuidado de Rubén,

Como producto de la acción desplegada se llega a:

Ratificar las guardas de Daniel y Pablo con sus respectivos guardadores, los que cumplen efectivamente con su rol, sin la aceptación de los progenitores en esta etapa de decisiones. Las mismas se adoptan con la familia extensa y otros participantes (organismos) dadas las evidentes falta de garantías de un amparo adecuado en la familia original.

Se mantiene la intervención profesional del organismo municipal, con colaboración de estudiantes de la carrera de Servicio Social, en función de seguir

tratando el vínculo entre los menores, sus guardadores,

Dado que no se logra otra alternativa de guarda familiar, ni con terceras personas, Rubén queda en especial bajo la guarda de su madre (con supervisión especializada), evitando una institucionalización. Esta medida se toma por la influencia de la escuela especial y su equipo psicosocial, el que informa al juzgado sobre progresos en el aprendizaje del menor y el logro de una productiva comunicación con la madre, la que ha encontrado en este ámbito, un espacio de ayuda especializada y comprometida. El equipo mencionado, de esta manera, asume conjuntamente con el juzgado, una tarea de contención de Rubén y madre.

No se logra una comunicación productiva con el Sr. Fernández por los motivos referidos con anterioridad y esencialmente por la no aceptación de los inconvenientes personales y grupales, con la consecuente falta de abordaje para el cambio.

El juzgado sirve de nexo entre los factores en juego, manteniendo evaluaciones conjuntas con los mismos.

En síntesis, es posible expresar que, la intervención de la familia extensa en casos asistenciales o penales,

La complejidad de las relaciones humanas y consecuentemente familiares, produce innumerables variantes o reacciones en relación a esta estrategia de amparo. Desde la contención plena material y afectiva, hasta el rechazo del menor, pasando por diversas circunstancias intermedias. Todas pueden producirse, razón por la que la evaluación periódica es una medida indispensable en pro de potenciales necesidades de rectificaciones o cambios.

El actual estado de demanda a los juzgados de menores por parte de la población, hace que se

dificulte en grado sumo la continuidad y profundización de las intervenciones, atentando contra la eficacia y eficiencia de la labor. De lo anterior se desprende la necesidad de un sistema organizacional extremadamente disciplinado y comprometido, aspectos de no fácil logro en los organismos, los que a su vez estructuralmente presentan importantes deficiencias económicas, de conducción (por cantidad y calidad de casos), de capacitación especializada, de infraestructura, etc.). Esta cuestión es de esencial tratamiento por parte de las respectivas autoridades en función de evaluar el mejoramiento en los servicios a la población.

La apertura en la gestión del proceso de amparo a la familia extensa, implica desde el juzgado, asumir una cogestión (juzgado-familia), incluyendo a otros factores implicados (organismos estatales, privados, etc.). La toma de decisiones y consecuentemente las responsabilidades de hecho, se reparten entre los involucrados, evitándose de esta manera el autoritarismo y la depositación de consecuencias negativas en uno o en pocos. Por el contrario, se tiende a no tomar a un solo sector (por ejemplo el juzgado, o el guardador), como depósito del problema, al producirse una organización de la tarea con pertinentes reparticiones proporcionadas a las posibilidades e incumbencias específicas. Si bien la "firma" la coloca el Juez, secretarios, peritos, también "firman" familiares y otros implicados, haciendo de este símbolo un contrato de complementación que va desde la toma de decisiones hasta la asunción de consecuencias; desde el conocimiento de la situación problema, hasta la ejecución de planes con evaluaciones conjuntas. El proceso de intervención debe ser de aprendizaje compartido tendiendo a apropiarse de la realidad para transformarla. De esta manera la "disposición" de un menor por parte del "Patronato", es implícitamente compartida por todos los implicados, incluso por los propios menores cuando su capacidad así lo permite (estos en muchas oportunidades opinan en relación a su situación,

peticionan, critican, etc.).

En los casos penales, también la familia extensa es un factor primordial, pudiendo compensar provisoria o definitivamente falencias del grupo original, que en gran cantidad de casos son el factor gestante de las problemáticas del menor.

6-2 JUZGADO DE MENORES EN RELACION A VECINOS O PERSONAS VOLUNTARIAS

Si bien con menor frecuencia que la familia extensa, diversas personas o vecinos de menores afectados por patologías vinculares sociofamiliares que afectan su amparo, se solidarizan en función de albergar y contener de diversas maneras (afectiva y materialmente) a los causantes necesitados.

La fenomenología que se desarrolla, es similar a la descrita para el caso de las guardas en relación a la familia extensa, con el agregado del voluntarismo que en algunos casos, es superior al de los propios parientes. En estas circunstancias, además de todo lo señalado para la familia extensa, se hace necesario agregar la especial atención que el juzgado ha de prestar a este tipo de amparo, dada la posible aparición de fenómenos intervinientes de complicada resolución, como los siguientes:

Deseo de los guardadores de suplantar a la familia original.

Esperable encariñamiento con el menor.

Creación o agudización del conflicto entre la familia original y los guardadores.

Fractura o deterioro del vinculo con el menor, debido a problemas de conducta de éste y/o progenitores que perjudican a la familia guardadora, etc.

Estos fenómenos pueden presentarse también con la familia extensa. El rol del Trabajo Social interdisciplinario, es en principio propiciar un armónico ingreso del menor al nuevo sistema de guarda y facilitar la comunicación entre familia y guardadores.

Luego se trata de mantener lo anterior, sumando una tarea reparatoria de los vínculos originales en función de una reintegración, objetivo éste que debe ser claramente explicitado con los guardadores. En los casos de imposibilidad reparatoria, se trata de estimular el proceso de guarda en función de una integración saludable del niño o joven a su nueva familia (tal como en el ítem "I", con la colaboración de otros profesionales, organismos, etc.).

No siempre los resultados son óptimos, dada la infinidad de variables intervinientes difíciles de pronosticar y abordar, como así también por las propias limitaciones judiciales y sociales, razón por la cual la evaluación permanente, permite rectificaciones operativas en pro de mejorar el sistema relacional o en su defecto producir una nueva modificación de guarda.

Ejemplo

Causa Martín Castro

Por denuncia de un servicio social parroquial, el juzgado debe intervenir en el caso del menor Martín Castro de 9 años y de tres hermanos menores. En este ejemplo, y en función de ser consecuentes con el objetivo de trabajo que nos ocupa, nos abocaremos al vínculo de Martín con una familia de vecinos (matrimonio Rojas), teniendo en cuenta que el tratamiento de la causa judicial real involucra a los demás niños conjuntamente.

La familia en conflicto se encuentra conformada por una pareja de hecho (Sra. María Castro y Sr.

Núñez), la que ha gestado un hijo (Pedro) de dos meses de vida al comienzo de la causa. La Sra. Castro posee de relaciones anteriores dos hijos más: Carina de cuatro años y Walter de dos años.

La sintomatología consiste en agresiones físicas y psicológicas del Sr. Núñez en contra de Martín en especial, y en menor grado con Carina y Walter; alcoholismo severo de la Sra. Castro y Sr. Núñez, violencia mutua entre la pareja, falta crónica de relación laboral en los adultos, consecuente falta de recursos de subsistencia (vecinos e iglesia facilitan alimentos y otros elementos), vivienda tomada sin autorización de los propietarios (no se sabe quienes son,

Antes de la denuncia, el servicio social parroquial, trata de colaborar con el grupo familiar que ya evidencia graves trastornos sociofamiliares, con vacantes en una guardería gratuitamente para Carina y Walter, alimentos, etc. También familias pertenecientes a la comunidad religiosa, asumen de hecho guardas transitorias de Martín y sus hermanos ante la crisis de violencia, alcoholismo, falta de recursos materiales básicos en el grupo original, etc. La Sra. Castro, si bien acepta la solidaridad vecinal y parroquial en principio, más tarde, y sin solucionar los problemas mencionados, reclama a sus hijos, los que son reintegrados por los demás participantes.

Ante periódicos episodios de crisis similares a la detallada, el servicio social parroquial solicita la intervención judicial. La Sra. Castro, ha sido en su niñez y adolescencia, una menor institucionalizada por mal amparo de sus padres. De joven y fugada de la institución, mantiene una conflictiva relación con sus progenitores, los que asumen la tenencia de Martín, fruto de la Sra. Castro con una fugaz pareja, al no hacerse cargo la progenitora. Esta no convive en su juventud con su familia original y Martín es criado por su abuelo hasta los ocho años, época en que éste hombre muere (la abuela había muerto tiempo atrás).

Otros familiares no se hacen cargo de Martín por no relacionarse con la Sra. Castro con la que mantienen problemática vinculación histórica y conocimiento de sus conductas presentes. Por lo anterior la progenitora asume la tenencia de Martín (ya conviviendo con el Sr. Nuñez y con tres hijos más de diferentes parejas o relaciones) el que no es aceptado por el Sr. Nuñez, persona que lo castiga permanentemente. Carina y Walter, siempre se han mantenido con su madre, salvo en etapas de guardas transitorias ya explicitadas y actual institucionalización (forzada por inexistencia temporaria de guardadores, aspecto éste que no abordaremos por lo explicado al principio de este ítem).

Martín, el que se había integrado a la convivencia con su abuelo, y al no congeniar con la personalidad de su madre, estilo material de vida, y al recibir severas agresiones del Sr. Nuñez, escapa a la casa de la familia Rojas, que lo había amparado transitoriamente a partir de un anterior trabajo del servicio social parroquial. El matrimonio Rojas, el que cuenta con hijos adolescentes y adultos y un sistema de vida centrado en las relaciones familiares armónicas, laborales, educativas, etc. nonnales para nuestro medio sociocultural, solicitan la guarda de Martín, el que a su vez expresa claramente sus deseos de ingresarse a la familia Rojas.

Dada la crisis planteada y el sistema de vida de la familia Rojas, la guarda es otorgada, iniciándose un tratamiento con objetivo reparador para con todo el grupo original en función de una potencial reintegración. Colaboran: Un servicio de salud local, la parroquia por medio de su servicio social, vecinos y una entidad de amparo para los más pequeños.

La Sra. Castro, si bien acepta la responsabilidad de la nueva crisis conjuntamente con su compañero, en la que todos sus hijos se encuentran nuevamente en riesgo y no rechaza la ayuda, al poco tiempo y tal como en experiencias anteriores reclama a sus hijos

denotando conductas agresivas para con todos los implicados. El Sr. Nuñez sólo reclama a su hijo Pedro.

Los tratamientos especializados no son continuados ni asumidos como necesarios por la pareja en conflicto. El menor Martín, mantiene su negativa de contactarse con su madre, ratificando expresamente sus deseos de mantenerse bajo la guarda de la familia "R", comprobándose que la misma mantiene un sólido vínculo afectivo y material con el niño. Simultáneamente se trabaja con la familia Rojas desde el servicio de salud mental, incluyendo esencialmente a Martín, no descartándose la posibilidad de una reparación en el grupo original. La sintomatología expuesta de la Sra. Castro y compañero, se mantiene y en oportunidades se acrecienta.

Por lo señalado, se confirma la guarda de Martín, manteniéndose un dificultoso tratamiento con la progenitora y demás menores implicados.

Con la participación de vecinos voluntarios, se complementa la intervención de otros sectores en la decisión y acción relacionada con el amparo de los menores.

Se destaca la exposición al riesgo de los mismos vecinos.

La cronicidad y gravedad de algunas patologías psicosociales, puede llegar a desbordar capacidades de los organismos públicos, vecinos voluntarios y entes no gubernamentales. De lo anterior pueden surgir continuidades (en especial en lo judicial), infructuosas en relación a tareas reparatorias para la reintegración del grupo original en términos de salud.

No siempre lo vecinal se traduce en solidaridades, también existe la exclusión, el rechazo, la violencia y/o indiferencia ante cuestiones como la tratada u otras.

No es objetivo de este estudio analizar las motivaciones profundas de los vecinos para asumir tareas y compromisos como los descriptos. Si bien hay razones de orden psíquico, culturales, etc., los efectos en oportunidades se traducen tal como en el caso de Martín, con óptimos resultados inmediatos, requiriéndose un apoyo judicial a organizaciones formales o informales previas a la causa (tal como la desplegada por una entidad y vecinos en este caso), continuidad en la tarea asistencial y/o reparatoria, como también articuladora entre sectores.

La posibilidad que la ley ofrece por medio de la guarda es de importantes efectos, no debiéndose descartar otras ayudas o intervenciones complementarias informales vecinales (Martín vivió varios días con otros vecinos no contemplados legalmente, los que le brindaron amparo ante crisis de agresividad en su contra por parte de la progenitora y compañero).

Promocionar guardas de este tipo, significa evitar mayores exclusiones, institucionalizaciones y promover un ámbito familiar normal.

La "guarda vecinal" requiere de los profesionales del juzgado en muchas oportunidades, mayor desgaste de energías personales, al deber mediar entre varios sectores en juego y "poner más el cuerpo" en lo comunitario.

Los servicios sociales judiciales para pre-crear y apuntalar lo señalado en el último párrafo, deben producir comunicación con los diversos sectores comunitarios (entidades de bien público, cooperadoras, grupos religiosos, agrupaciones informales de vecinos, pobladores "clave", etc.) en función de mantener potenciales recursos humanos de trascendente importancia.

Posiblemente lo anterior sea de difícil implementación ante los requerimientos

convencionales en cantidad y calidad que diariamente se exige desde el juzgado. Cientos de causas y tramitaciones obstaculizan tareas como la descrita en este ítem. Las autoridades judiciales y los profesionales son responsables de evaluar esta aparente contradicción, considerándose que se hace imperioso abrir nuevos canales de intervención judicial, ante los rápidos y densos cambios sociales con sus consecuentes problemáticas. Debemos revisar antiguas costumbres o formas establecidas de entendimiento y acción. Ratificarlo operativo y rectificar lo no efectivo dentro de un marco valorativo compartido y en permanente evaluación.

Lo vecinal, si bien recurso de vieja data, consideramos que no se encuentra convenientemente contenido en nuestros tratamientos y muy poco contemplado y apoyado por las conducciones orgánicas.

Ayudas psicosociales, económicas, educativas, etc., a guardadores vecinales y/o familiares, puede producir un sensible mejoramiento en la calidad del amparo. Para lo anterior se requiere tiempo, recursos materiales, financieros, capacitación, compromiso, etc. Los beneficios son muchos: amparo familiar para el menor, ahorros presentes y futuros en lo económico al evitar institucionalizaciones, prever problemas de conducta severos que pueden derivar en detenciones, hospitalizaciones, institucionalizaciones en general, instrucciones especiales, etc.

Con el amparo vecinal, la propia comunidad se hace cargo de inconvenientes "locales" cortando graves cadenas de exclusiones.

Se debe tener en cuenta el factor de incidencia macrosocial como la falta de trabajo, capacitación, etc., muchas veces de insoluble reparación vecinal y de responsabilidad gubernamental.

6-3 EL JUZGADO DE MENORES EN RELACION A LAS INSTITUCIONES VECINALES

Existen organismos vecinales que en oportunidades intervienen ante riesgos protagonizados por menores.

Cooperadoras escolares, grupos religiosos, entidades de fomento, etc., al estar conformadas por vecinos componentes de la zona en donde se detecta una situación problemática (en nuestro caso con menores), asisten con sus medios humanos y materiales en función de colaborar en el mejoramiento de la calidad de vida de los afectados.

La multiplicidad de variables en juego en estos casos es también mayúscula, debiéndose tener en cuenta además de lo descrito en los ítems "6.1" y "6.2", la red vincular y organizacional de la entidad participante, su aspecto cultural o de costumbres, liderazgos institucionales y vecinales, etc..

El objetivo de reparación de los vínculos de la familia original se mantiene, como así también el sistema de comunicación entre juzgado y entidad vecinal.

Ejemplo

Entidad religiosa del "Pastor Franco".

Un grupo de vecinos rescata a una niña de seis años (Juana) en momentos en que su padre (Sr. Pérez) le propina un severo castigo corporal en estado de ebriedad. Posteriormente parte de los vecinos golpean al Sr. Pérez por esta acción, mientras que otros armonizan la situación y amparan provisoriamente a Juana. Interviene el Juzgado de Menores a partir de una denuncia relativa a los

hechos descriptos, especificándose que los malos tratos a la niña son reiterados. Se comprueban las lesiones corporales en la menor, mientras que el progenitor, ya en estado de sobriedad reconoce sus acciones, deseando reasumir la tenencia de Juana. Esta por razones de seguridad y mejor amparo pasa bajo la guarda provisoria de una familia vecina, la que a su vez participa en una entidad religiosa evangélica de la cercanía, dirigida por el "Pastor Franco".

El Sr. Pérez es viudo con tres hijos menores a su cargo: un varón de catorce años (Horacio), una niña de doce años (Valeria) y Juana. Se carece de familiares, estando los mismos en el interior del país. El Sr. Pérez padece de una discapacidad parcial en una pierna que le dificulta caminar correctamente, no cuenta con trabajo efectivo, siendo su discapacidad un factor negativo para el logro de ocupación. Tampoco se posee vivienda estable.

Con posterioridad, el "Pastor Franco", por su propia voluntad, se presenta en el juzgado en función de compartir criterios de abordaje a la problemática, señalando que la posición de su iglesia es colaborar concretamente con el Sr. Pérez e hijos, dado que la ayuda efectiva es parte de la ideología de su grupo. Agrega que el Sr. Pérez, si bien padece de una discapacidad parcial, y de alcoholismo, éste se ha producido desde el momento de quedar viudo, sin ayuda familiar y solo con sus tres hijos pequeños, a los que nunca ha abandonado, tratando de ampararlos lo mejor posible. Prosigue señalando que, contradictoriamente y por sus propios trastornos, en oportunidades los maltrata, y no logra un encuadre socioeconómico digno para los niños, a los que igualmente los quieren, actitud ésta realmente observada en el juzgado.

Este asume una tarea coparticipada de reparación de los vínculos originales de la familia en cuestión con el Pastor Franco y su entidad, consistente en amparar bajo guarda transitoria con familias de la institución

religiosa a Juana y Valeria, mientras que Horacio prosigue su convivencia con el padre con el que también trabaja.

Desde la misma entidad vecinal, se facilita una vivienda y trabajo, siendo éstos los factores y las guardas descritas aceptadas por el Sr. Pérez, el que a su vez demuestra grandes habilidades laborales y deseos de reparación de sus conflictos personales y familiares.

Con altibajos en la problemática del alcoholismo (aspecto que se trata profesionalmente), el Sr. Pérez regulariza el aspecto laboral y mejora emocionalmente. Prosigue la relación con el Pastor Franco, lográndose la reintegración de las hijas al grupo original.

Ejemplo

"Voluntariado".

En la localidad de Gregorio de Laferrére, y ante reiteradas crecidas del Río Matanza, gran cantidad de pobladores sufren el anegamiento de sus vecindarios, con consecuentes evacuaciones de viviendas y alojamientos transitorios y precarios en escuelas y entidades de la zona.

Un grupo de vecinos, con el pasaje del tiempo, organizan grupos de salvataje, y se especializan en socorrer a los afectados, organizar y coordinar centros de evacuados y demás acciones de supervivencia (primeros auxilios, comunicaciones, traslados, etc.). Pasan los años, las inundaciones prosiguen y el "Voluntariado" progresa. Logra una edificación prestada, en la que se ubica un dormitorio con nueve camas, oficina, enfermería, sistema de comunicaciones "Motorola", dos camiones de rescate, etc.. Esta entidad es requerida de múltiples sectores poblacionales, y no sólo por cuestiones climáticas, sino por emergencias

de salud, accidentes de tránsito, etc., dadas las carencias de servicios públicos zonales.

En la estación de ferrocarril de G. de Laferrére, tal como en muchas otras, niños y jóvenes sin actividad, desamparo familiar y problemas de conducta severos (consecuencia de su situación), deambulan, delinquen, piden, son detenidos, etc.. Poco a poco, y uno a uno, se acercan al voluntariado, el que les posibilita un lugar para dormir, alimentos y tarea. Esta consiste en colaborar en acciones solidarias (algunas de ellas riesgosas) para con vecinos necesitados como por ejemplo: colaborar en evacuaciones y centros de alojamiento para inundados, ayudar a enfermos en sus traslados a centros de salud, acudir a accidentes de tránsito, etc. Se observa que la mayor parte de los menores que se relacionan con el Voluntariado tienen causa judicial, razón por la cual la entidad lo hace saber a los juzgados respectivos, algunos de los cuales, al ver la tarea de contención hacia los jóvenes (la mayoría adolescentes varones), acuerda con la entidad un trabajo conjunto consistente en: avalar la tarea propuesta por el Voluntariado para con los menores, trabajar con las familias de los mismos en relación a esta acción reparadora y posiblemente revinculante con el grupo original, coparticipar en grupos de reflexión con los menores, familiares y miembros de la entidad, etc..

Con el pasaje del tiempo se observan importantes logros en algunos adolescentes: no se retiran del Voluntariado (lugar abierto de no obligatoria permanencia), acrecentamiento del respeto a normas de convivencia (lavado de utensilios de cocina, compartir el mantenimiento edilicio y los alimentos, acrecentamiento de la higiene personal), disminución de adicciones y de acciones delictivas, reinstalación de la comunicación con familiares (con intermediación de profesionales del juzgado).

La tarea en este proyecto es en grado sumo mucho más amplia prolongada en el tiempo, sufriendo

en el presente un sensible decaimiento debido a la falta de recursos económicos que permitan solventar la acción propuesta. Esto atenta no sólo contra los objetivos específicos del "Voluntariado", sino contra el amparo a los menores en riesgo. Cabe destacar que esta entidad no recibe ningún tipo de ayuda económica estatal ni de otra fuente.

En ambos ejemplos, se observa una acción de entidades vecinales que intentan una tarea no segregante y solidaria, brindando amparo y tarea a los menores implicados. El rol del Juzgado es evaluar, apoyar y cogestionar el proceso de intervención de éstas entidades, en la medida que la cogestión mencionada sea operativa para el tratamiento

El respeto por la cultura institucional, la reflexión conjunta de las diferencias, el logro de alternativas compartidas aceptando el disenso, son criterios para la acción profesional desde el Juzgado. La permanente evaluación conjunta con el organismo vecinal, implica compartir de hecho la responsabilidad sobre el caso y la ratificación o rectificación de posturas y acciones. El trabajo social con las organizaciones no gubernamentales vecinales implica, desde el mismo barrio, hacerse cargo de cuestiones de la propia realidad zonal, sin desconocer que las mismas, en muchos casos, tienen una raíz macrosocial, la que ingresa a la incumbencia de las conducciones gubernamentales y sociales en general.

Los organismos vecinales, tan poco apoyados estatalmente, autogestionados con mucho esfuerzo y riesgo, logran resultados efectivos y reparatorios, que el Poder Judicial no puede desconocer. Todo lo contrario, debe producir un real acercamiento y colaboración en pro de un mejor servicio a la minoridad y sociedad en general. Una forma efectiva de materializarlo anterior es brindando espacios orgánicos a los profesionales para esta vinculación conjunta con las entidades barriales, con las que es posible abordar

problemáticas de múltiples aristas (abandono de menores, problemas de conducta, adicciones, trabajo, educación, salud, esparcimiento, etc.). Otra forma complementaria es apoyar económicamente estos proyectos, los que con ayudas reducidas, logran producciones significativas.

No es objetivo de este estudio la profundización de la fenomenología institucional de las organizaciones vecinales, cuestión de complicado análisis y elaboración sistematizada exclusiva; sólo se ha querido resaltar la existencia real o potencial del vínculo judicial y de organizaciones barriales como relación operativa para el tratamiento de numerosos casos de riesgo para la minoridad.

6-4 EL JUZGADO DE MENORES: SU REAL Y POTENCIAL CAPACIDAD VINCULAR PARA CON LO COMUNITARIO

Si bien el Artículo 4 de la Ley N°10.067 permite la participación institucional y/o comunitaria en el mejoramiento de la "asistencia a la minoridad" en riesgo, nos debemos preguntar cual es la capacidad del Juzgado de Menores para acompañar estos procesos:

Capacidad del personal pericial y administrativo en relación a los conocimientos, entrenamiento y compromiso necesarios para con la vinculación comunitaria e institucional. Posibilidades concretas de tiempo, respaldo orgánico, etc..

Capacidad del Juez y secretarios para aceptar y compartir estas modalidades de trabajo que, en oportunidades provocan situaciones conflictivas extra, como por ejemplo: con familia extensa, guardadores vecinales y entidades barriales (entes que en oportunidades cuestionan el accionar judicial o

requieren fuera de las posibilidades del sistema).

El trabajo con los sectores comunitarios descriptos, tal la experiencia que se ha ido cosechando en muchos años de ejercicio profesional, proporciona innegables posibilidades de asistencia, reparación y progreso en la calidad de vida emocional y física de los niños en riesgo, pero también hace que el juzgado "abra su intimidad" para un trabajo compartido con otros sectores que voluntariamente se implican. Estos sectores dan, pero también requieren. Requieren que se los acompañe y contenga, se les tenga en cuenta sus opiniones, se les facilite la comunicación con otros sectores involucrados (escuelas, hospitales, padres, etc.). Lo anterior no significa que el juzgado anule su identidad o criterios, sino que los retroalimente con otros que, también se encuentran ofreciendo su esfuerzo en pro de un mismo objetivo explícito (factor éste de profundo análisis en función de evaluar si es o no común, si existen otros encubiertos que conlleven a caminos dispersos, etc.).

Estas acciones, si bien pueden favorecer en lo que hace a la calidad de vida del menor, también implican un compromiso y utilización de recursos temporales; económicos, acciones profesionales de investigación, planificación y acción mayores que las convencionales.

Los permanentes cambios sociales requieren de modificaciones en las ideas y acciones de los organismos que intervienen en la realidad dado que, de lo contrario, la misma irá desplazando naturalmente los factores no eficaces ni eficientes reemplazándolos por otros pertinentes a los tiempos.

Posiblemente exista en la ejemplificación aportada, una tendencia al optimismo, en relación al aporte de la comunidad y del Juzgado en lo que hace a un trabajo compartido, comprometido, horizontalizado en referencia a las responsabilidades asumidas, etc.. Si bien lo anterior es existente, la realidad indica la coexistencia con fenómenos inversos

como falta de compromiso, individualismo, autoritarismo, exclusión, legalismo (como instrumento de negación de otras opciones complementarias), etc.

El Juzgado de Menores, como cualquier organismo, convive con sus virtudes y defectos. Se hace necesario analizar cuales son los criterios de intervención en la problemática social y las actitudes y conductas reales en la práctica.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

EL JUZGADO DE MENORES EN RELACION A LOS ORGANISMOS OFICIALES Y NO GUBERNAMENTALES

7-1 JUZGADO DE MENORES Y HOGARES DE MENORES ESTATALES

En situaciones limites, los menores sujetos a la intervención del Juzgado llegan a ser internados en distintos establecimientos del área de minoridad.

En tales circunstancias se pone en marcha un complejo mecanismo interinstitucional, el que, en la practica suele presentar dificultades en cuanto a la coherencia de los seguimientos asistenciales de cada caso.

Como ejemplo de ello podríamos citar algunos en los que se observan los resultados siguientes:

Caso "Gustavo L.":

Esta internado desde que tenía tres años de edad. Es hipoacúsico y débil mental. A los cinco años se trató de ingresarlo en un instituto pero no llego a ser admitido porque no controlaba esfínteres. El Equipo Asistencial del Juzgado solicitó la concurrencia de una maestra especializada a fin de que atendiera al niño, aunque no se obtuvieron resultados positivos. Luego, se solicitó una consulta en un Hospital de

Ñiños, resultando infructuosa la continuidad del tratamiento. En dos oportunidades el Servicio social del Instituto en el que esta alojado trato de hacerle un tratamiento especializado aunque sin continuidad. En la actualidad el joven tiene 13 años de edad y carece aun del tratamiento necesario para su problema.

Caso "Rosita B"

Estuvo muchos años de su vida institucionalizada. Padece de secuelas de poliomielitis y escoliosis. Fue intervenida quirúrgicamente, previa coordinación entre el Juzgado y el Instituto que la aloja.

Permaneció internada hasta la mayoría de edad, llegando a completar la escolaridad primaria y desempeñándose en un taller de costura. Se caso con un joven de la localidad del establecimiento, realizándose la ceremonia religiosa y la fiesta en el mismo, con la participación de autoridades, maestros, equipo técnico y personal de planta.

Caso "M.C."

Dos hermanitos fueron internados por problemas familiares en el hogar para menores, dependiente de un municipio, dada la cercanía domiciliaria y la intervención del Juzgado. Con posterioridad, la interrelación planteada entre Familia-Hogar-Juzgado, permitió el egreso de los niños a partir de la estabilización de los principales problemas que se planteaban.

Caso "Mónica C."

Esta joven fue reconocida por una tía, quien posteriormente hizo abandono del hogar con algunos de sus hijos. La nombrada quedo a cargo del tío

en establecimiento asistencial hasta llegar a la Ciudad de La Plata, donde llevo a entablar una buena relación una familia del instituto que la alojaba, con alguna pretensión de guarda. Inesperadamente se presentó su tía y fue egresada con la misma, sin tenerse en cuenta todo lo trabajado por el Personal del Instituto.

Caso "Hermanos R"

Varios hermanos fueron institucionalizados en distintos establecimientos asistenciales de la Provincia de Buenos Aires. Los mayores egresaron y siempre desearon conectarse con los más pequeños. Lograron hacerlo con uno de ellos, internado en el interior de la provincia, aunque la comunicación con los restantes se demoro varios años. Por gestiones del Equipo Asistencial del Juzgado llevo a concretarse la necesaria vinculación y en la actualidad, las relaciones entre hermanos egresados y alojados son promisorias.

Como podría observarse, las situaciones descriptas son una reducida muestra de las diarias vivencias de los juzgados de menores en su íntima relación con los establecimientos asistenciales.

En algunos casos la relación interinstitucional fue efectiva aunque en otros se marcó el déficit comunicacional e instrumental en el ejercicio del Patronato de Menores.

En mérito a ello y relacionado con el ítem en cuestión caben las siguientes conclusiones:

Las relaciones entre los Juzgados de Menores y los institutos del área no deben circunscribirse a los momentos de traslado, ingreso egreso. La cercanía entre el lugar de internación, el juzgado y la familia favorecen sustancialmente el seguimiento de los casos e incluso, benefician su pronóstico.

La comunicación interinstitucional (Poder Judicial- Organismos del área) deberán favorecerse e incrementarse a fin de compatibilizar criterios de intervención.

7-2 JUZGADO DE MENORES Y SALUD

Si entendemos la salud familiar como la capacidad de la familia para cumplir cabalmente con sus funciones básicas y sociales, podemos decir que las familias que son atendidas por el Juzgado de Menores, tienen seriamente menoscabados sus recursos de salud, es decir:

- 1.- Fallan los mecanismos equilibradores de la dinámica familiar, lo que no les permite enfrentar las crisis, de las cuales, las mas frecuentes son: la pobreza estructural y las emergencias de Salud; la pauperización progresiva, embarazos y nacimientos, crecimiento etéreo de los hijos, enfermedades orgánicas y/o infecciosas, iniciación sexual de los hijos, iniciación de la etapa escolar (repitencias, inasistencias, problemas de aprendizaje, de adaptación, deserción, etc.)*
- 2.- Hay dificultades para adecuar los sistemas normativos aprendidos por los padres con los nuevos modelos que el dinamismo social impone.*
- 3.- Necesidades básicas insatisfechas*
- 4.- Climas relacionales violentos*
- 5.- Drogadicción y alcoholismo.*
- 6.- SIDA.*

El trabajo con estas familias crea la necesidad directa de coordinación con Centros de Salud, de los cuales el Juzgado requiere habitualmente:

Tratamientos psicológicos individuales y familiares para promover espacios de revinculación.

Diagnósticos neurológicos.

Detección de casos de SIDA y su tratamiento específico.

Tratamientos para drogadependientes.

Internaciones psiquiátricas .

Si, podemos ver con claridad que la acción del Poder Judicial se ejerce sobre la misma población que antes o después del hecho iniciador, ha requerido de los Servicios de Salud, comprenderemos que éstos requerimientos del Juzgado vienen a engrosar la creciente demanda que ya tienen estos servicios por parte de la población, lo que complejiza en extremo la tarea, porque nos enfrenta ante el problema puntual de cómo promover una coordinación eficaz entre ambos campos de intervención (judicial y de salud). Hace falta una exploración adecuada respecto de cuales son los centros de Salud a los que se puede recurrir y una elección apropiada del modo de vincularse. La experiencia demuestra que el contacto personal supera en eficacia y como método coordinador al oficio judicial. También las reuniones conjuntas de estudio y evaluación (ateneos), con participación de ambos equipos profesionales garantiza la eficacia en la tarea y permite legitimar medidas judiciales extremas.

Hemos trabajado una situación familiar en forma conjunta con el Equipo de Salud del Barrio Carlos Gardel, la que demostró con parámetros fehacientes la necesidad de efectuar un retiro de Patria Potestad a una madre. Se trataba de un caso crónico con casi diez años de intervención de distintos equipos profesionales, los que, llegada la instancia decisoria, no lograban reunir todos los elementos de juicio determinantes de la medida. A través de esta metodología se logro dar un curso diferente y resolutorio a la situación con explícitos beneficios para los menores involucrados. (Ver anexo del caso)

Puede deducirse entonces que resulta conveniente elegir aquellos servicios de salud que hayan superado como alternativa metodológica los criterios individualistas y de autosuficiencia y que acepten y propicien la coordinación interinstitucional.

En otra experiencia conjunta del Servicio social del Juzgado con el equipo de Salud de atención primaria del citado barrio, que consistió en reuniones grupales de reflexión con mujeres adultas, se pudo observar que:

Las familias con causas penales y/o asistenciales, también presentaban problemas en materia de salud física o psicológica.

En los grupos familiares donde se ejerció una labor coordinada, se dio un avance gradual hacia mayor autonomía familiar, prescindencia de las acciones asistenciales de salud y aumento de una actitud preventiva frente a los problemas

Modificación favorable de la imagen de la Justicia en el seno de una comunidad donde la misma esta contaminada por una Concepción represiva y/o incompetente, (Ej : "Tené cuidado con la Asistente Social porque te quita los chicos")

Desplazamiento de la demanda, desde la búsqueda de una consultoría jurídica a un espacio de reflexión acerca de la situación socio-familiar propia.

Generación de una trama solidaria que funciona como detectora de situaciones problemáticas de la familia y convoca- dora para la concurrencia a estas reuniones.

Redefinición de roles y funciones del trabajador social en el área de salud y jurídica a partir de las propias vivencias de los sujetos asistidos y evaluación de situaciones reales (internación de menores , derivación de casos a la instancia judicial,

recomendaciones de tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos, crisis de adolescentes y su abordaje desde la sala de atención en salud, con participación de la instancia jurídica, adopción y otros hechos).

Como consecuencia del punto anterior muchas mujeres iniciaron tratamiento en el servicio de psicología y/o psiquiatría. También se produjeron presentaciones espontaneas de casos a Tribunales, con conocimiento puntual de los requerimientos necesarios y predisposición favorable a darle cumplimiento.

Convengamos entonces en que, si bien la realidad se fragmenta a los fines de lograr intervenciones específicas, es en sí una trama compleja y dinámica en la cual las personas y sus familias son "sujeto", pero también "objeto"

A N E X O

Reseña del caso

Sara "A"

La causa se inicia porque el segundo hijo varón, discapacitado mental, es víctima de abuso deshonesto por parte de amigos del concubino de su madre.

Las intervenciones psico-sociales de Equipos Técnicos judiciales intervinientes y de gabinetes escolares, tienden a brindar medidas proteccionales a la madre y a los hijos en materia de salud, alimentación, escolaridad, etc, ya que quien aparece como responsable de toda la situación era el entonces jefe de familia, hombre alcohólico.

A los fines de dar un curso definitivo a la intervención y dada la cronicidad de la causa, se establece coordinación con el Centro de Salud de la Comunidad (Barrio Carlos Gardel - Villa Sarmiento), se gestiona desde el Tribunal el abandono de la casa por parte del concubino de la Señora, quien retorna al Paraguay y a partir de ello se ahondan acciones de estudio y evaluación del caso.

En reuniones de Ateneo, resultan aportes eficaces los diagnósticos médicos, pediátricos, psiquiátricos y ginecológicos, como así también, datos que aportan los observadores de conductas que la recurrente y sus hijos tienen en la sala de espera (enfermeras, administrador, etc). Aparece como evidencia la existencia de patología "borderline" en la Señora "A".

Esto pudo lograrse al ir paulatinamente despejando y develando la situación estructural y funcional de base,

Después de la separación, la Sra "A"

El retiro de Patria Potestad posibilitó generar sistemas de adopción para los hijos más pequeños y amparo institucional de los mayores, en quienes el vínculo familiar interno no puede reemplazarse ni sustituirse, no obstante haberse logrado un ordenamiento reparador de la vida de los menores, con posibilidades de gestar reinserciones sociales más saludables.

7-3 JUZGADO DE MENORES Y SEGURIDAD POLICIAL

En su condición de auxiliar de la administración de Justicia, el personal de la Policía provincial acompaña y colabora en el desarrollo asistencial o

penal de las actuaciones judiciales. En algunos casos, las promueve a través de la recepción de las denuncias y, en otros, responde a los requerimientos del Juez en la instrucción de los sumarios, cualquiera sea el carácter de los mismos.

Desde el aspecto formal no existirían cuestiones que formular, toda vez que los procedimientos están explícitamente regulados tanto por el Código de Procedimientos como por las leyes específicas, como lo es el caso de la Nro. 10.067 de Patronato de Menores. Ahora bien, desde la actividad cotidiana pueden observarse algunas diferencias en cuanto al aspecto funcional y consecuentemente en lo que hace a las relaciones que se establecen entre los empleados y funcionarios judiciales y los que responden a la estructura Policial, en relación a los asistidos y al criterio de servicio que se debe prestar a los mismos.

Desde el discurso informal, parece existir cierto divorcio en la conceptualización del problema minoril por parte del estrato policial, siendo valorizado como una situación de desgaste y de desaprovechamiento de esfuerzos, para una Situación que "no tendría alternativas de cambio"

Se suma a ello el funcionamiento de las Comisarias del Menor habilitadas para responder a las prescripciones discriminatorias de la ley en cuanto al alojamiento de menores, medida que incrementa la tarea habitual del personal policial pero sin abstraerlo de su preocupación por la delincuencia adulta.

Todo esto no obsta para ratificar el concepto de subordinación evidenciado por el organismo policial respecto de la actividad judicial, aunque el déficit parece sustentarse en la inexistencia de un marco conceptual común y compartido, desde el cual se puedan operacionalizar las acciones con mayor coherencia.

Hasta el momento hemos observado situaciones

diversas en el manejo de los casos, tanto asistenciales como de índole penal. En algunos la respuesta de los funcionarios policiales fue definitivamente administrativa y con cierto recelo, presumiendo desde el inicio una marcada sobreprotección por parte del Juzgado hacia el sujeto sobre el cual se interviene. Asimismo, las normas de trato en la dependencia policial se circunscriben a la provisión de custodia, alimentación y control de visitas en horarios estrictamente establecidos.

Por el contrario, en otras circunstancias, funcionarios de distintas jerarquías han acompañado el proceso asistencial e incluso lo han compartido, mostrándose con una actitud acorde con los fines asistenciales de la ley del fuero y contribuyendo además a arraigar una mejor imagen de la figura policial, la que en definitiva debe remitir a un sano ejercicio de la autoridad y de cumplimientos de las normas de la estructura social.

Desde lo concreto, en ambos casos, la función policial esta cumplida, pero sin embargo, nos formulamos cuestionamientos respecto del resultado. Es decir, que actuando el organismo judicial y la estructura policial sobre un sujeto común, no hemos arraigado el encuadre conceptual que surge de la Ley de Patronato de Menores. Tal vez, ello sea producto de la falta de contactos e intercambios, mas allá de los puramente formales que demanda la tarea diaria.

COMENTARIO DE UNA TAREA COMPARTIDA

Un grupo de muchachos entre los 10 y los 14 años, fugados o excluidos de sus propias familias, convivían con significativa precariedad en instalaciones semiderruidas de una estación ferroviaria.

Carecían de lo indispensable y sobre todo, de afecto y contención permanente. Deambular, aspirar pegamentos, robar, pedir dinero y otros bienes eran actividades cotidianas. Causas judiciales, fugas de institutos, detenciones policiales, falta de asistencia familiar eran la consecuencia directa.

Una entidad vecinal comenzó a producir cierta comunicación con estos chicos, les brindo alojamiento, tareas,

Los dirigentes de la entidad vecinal se comunicaron con el Equipo Técnico del Juzgado, explicando su tarea y solicitando colaboración. Esta se materializó en una conversación personal con las autoridades de la comisaría local, los que al informarse y comprender los alcances del proyecto, se ofrecieron a colaborar con el mismo.

De esta forma, el organismo judicial ha servido para promocionar la comunicación de dos organismos que actúan en una misma zona y eventualmente con las mismas personas.

En principio y por la falta de comunicación no era posible compartir objetivos y procedimientos complementarios, lo que sí se concretó a partir de la reflexión conjunta, sin perjuicio del accionar policial en la medida de descubrir acciones delictivas reales.

7-4 JUZGADO DE MENORES Y EDUCACION

La experiencia acumulada en varios años de desempeño en el Juzgado de Menores, nos permite

considerar que, debemos realizar siempre una tarea coordinada con los establecimientos educativos.

Cuando ellos intervienen, nos encontramos con que disponen de un trabajo realizado previamente, que nos aportará una importante información y nos abreviará nuestra tarea de investigación.

Este enfoque institucional nos permitirá optimizar los recursos y evitar un trabajo paralelo de las instituciones que no permite encontrar una solución reparadora. Es condición fundamental del trabajo una modalidad inclusiva y desarrollar a partir de ahí una tarea coordinada hasta finalizar la intervención en los correspondientes casos.

Por lo general la comunicación entre las Instituciones educativas y el Juzgado, se establece de Asistente Social a Asistente Social Escolar, ampliándose luego al incluirse el equipo asistencial completo (cuando lo hay), muchas veces la Dirección del establecimiento, autoridades judiciales y el psicólogo judicial.

Se pueden así evitar las depositaciones y malentendidos que producen cortes innecesarios en el transcurrir de la tarea. Ello ocurre cuando, por ejemplo, una escuela realiza una denuncia y aguarda que el Juzgado encuentre la solución, quedando a la espera de una respuesta.

También se produce cuando no integramos suficientemente la institución escolar, creando sentimientos de exclusión o de desvalorización (muchas veces porque no les expresamos el valor de lo que nos aportaron).

El hecho de que los equipos técnicos-asistenciales suelen finalizar sus tareas a fin del año lectivo, lleva a las Directoras de las escuelas a convertirse en el nexo entre un equipo y otro, aportando la información necesaria y manteniendo contacto con el Juzgado.

La escuela nos permite realizar la tarea de actualización permanente de los casos, ya que el niño concurre a diario al establecimiento y suele tener una actitud de confianza hacia su maestra, equipo asistencial o directora, lo que nos permite posteriormente brindarle la ayuda necesaria.

Dado que las denuncias escolares actúan generando sentimientos muy persecutorios en los progenitores, la posibilidad de realizar entrevistas en forma conjunta con los mismos, puede atenuar esos sentimientos y hasta favorecer a veces una toma de conciencia acerca de la situación familiar.

Recientemente, una Señora, que en principio se negaba a volcar su vida privada delante de un equipo escolar,

Hay casos de maltrato muy delicados, muy complejos, en los que los niños niegan terminantemente en el Juzgado lo que pueden haber afirmado en la escuela, dado la culpa, el miedo a la denuncia, al castigo posterior.

En ellos sólo se puede llegar a realizar una tarea fructífera si nos mantenemos en contacto continuo con la escuela y elaboramos estrategias en común, que nos permitan aprovechar las posibilidades de apertura de los menores.

Debemos brindar siempre una respuesta a la institución escolar,

Una buena coordinación y la explicitación de un objetivo de trabajo prioritario, como fue el de preservar la salud mental de unos menores,

La escuela primaria efectuó la denuncia acerca del peligro que corrían los niños alumnos del establecimiento, los que se encontraban muy abandonados por su madre, quien no les suministraba los alimentos indispensables ni en horarios adecuados,

sospechándose la existencia de una importante patología mental.

Ellos, la escuela, habían agotado las posibilidades de realizar una tarea efectiva en el caso, y por ese motivo lo habían denunciado.

En una primera etapa estuvimos en comunicación continua con la Asistente Social de la escuela primaria,

Cuando comenzamos las entrevistas con la Asistente Social del Juzgado, comprobamos que la progenitora de los niños padecía una psicosis esquizofrénica, el padre un cuadro psicótico (con algunos núcleos de salud), la hija mayor, de 12 años, una exagerada introversión, el niño de 8 años, quien se fugaba de la casa, surgía como el más saludable, y descubrimos la existencia de una niña de 4 años, de la que la escuela ignoraba su existencia, ya que permanecía continuamente dentro del hogar con su madre.

Luego de evaluar diferentes alternativas de acción, la única medida indicada en este caso, fue la internación de los dos niños mas pequeños, quienes rápidamente fueron reclamados por unos tíos con los que se adaptaron a un modo de vida mas saludable, tratándose de gente de un valor humano destacable.

En el caso de la adolescente, dado su precariedad psíquica, su negativa a salir del hogar de sus padres y el riesgo de un desequilibrio mental en caso de ser forzada, convinimos con la Asistente Social de la escuela primaria y de la escuela secundaria, el comienzo de una tarea de contención y de socialización (por parte de ésta ultima, ya que la joven había ingresado al secundario) que al cabo de unos meses mostró un resultado exitoso pudiendo continuar viviendo junto a su madre ya medicada y sin producción delirante, la que incluso pudo aportarle ciertos cuidados elementales y domésticos (cocinarle a horario, higienizarle las vestimentas, salir con ella a ver vidrieras, etc).

Evaluado finalmente el caso con la participación de quienes habíamos intervenido, comprobamos que los objetivos de trabajo iniciales se habían cumplido, superando las expectativas, ya que los menores vivían plazeramente, estaban debidamente protegidos y desarrollaban integradamente sus buenas posibilidades intelectuales, habiéndose logrado estabilizar sus vidas .

7-5 JUZGADO DE MENORES Y MUNICIPIOS

La Municipalidad es un ámbito que la población siempre ha tenido como referente de apoyatura para todos aquellos asuntos de organización comunitaria, pero fundamentalmente en los trastornos ocasionados en crisis de salud, familia, desastres meteorológicos, etc.

La figura del Intendente era la mas significativa, directa y respetada. Hoy, con el aumento de la población, acceder a su persona es tan engorroso, como lo es encontrar respuestas inmediatas a problemas críticos que pasan muchas familias con hijos pequeños .

Cualquiera sea la urgencia, va perdiendo gravedad a través de la organización indirecta administrativa que burocratiza la gestión y dilata una solución esperada.

Ahora bien, desde el intercambio que ocasionalmente se mantiene con las municipalidades, conocido es que carecen de recursos reales para atender a las demandas urgentes de los contribuyentes; tanto Defensa Civil como la oficina de Ayuda Directa

expresan no poseer recursos genuinos, manejándose con donaciones de mobiliario y materiales en desuso con los cuales la población en crisis debe procurarse habitat o mejoras superficiales para vivir con cierta dignidad.

Para el trabajo preventivo, de interés del Juzgado de Menores, resultan alternativas valiosas los Jardines Maternales y de Infantes, como así también las Casas de niños que pudieran acompañar la crianza de los hijos de familias con crisis económicas, de relación, etc. Por cierto, las instituciones existentes son escasas para dar respuestas a toda la población requirente. Es así como debe recurrirse a la colaboración y al esfuerzo privado de los Centros vecinales, de las parroquias, de las ligas de madres, etc .

Para el caso en que la crisis de la familia es tal que los hijos deben permanecer fuera de su ámbito natural, la res- puesta mas inmediata pueden ser los hogares para menores. En el ámbito de la Municipalidad de Morón existe sólo uno, el que ha pasado por innumerables crisis de orden institucional, sin haber logrado dar un curso adecuado a la misma. Se han sucedido reiteradas direcciones en cortos lapsos, algunas de ellas eficientes en su interés de coordinación interinstitucional, otras, lamentablemente se caracterizaron por su inhabilidad, destacándose en tal caso la falta de contactos con los juzgados a fin de unificar criterios operativos y objetivos a mediano y largo plazo.

Aun así, debemos destacar muchos éxitos logrados por la interacción de los respectivos Equipos Técnico, salvando de tal modo los problemas de conducción.

Respecto de casos con problemas de salud y en aquellos en que la unidad familiar requiere una terapia integrada, de asistencia psicopatológica, muy frecuentes en los últimos tiempos, los hospitales

municipales se ven desbordados en su capacidad real de atención, ya que la relación profesional-numero de pacientes en crecimiento es marcadamente indirecta.

Sin embargo, en casos puntuales es digno destacar que la coordinación y compromisos de ambas organizaciones (judicial y municipal) dio buenos frutos. Concretamente, con la tarea llevada a cabo con una familia boliviana, desorganizada y en crisis por la maternidad de una de las hijas adolescente, fruto de una relación con Su hermano mayor.

El caso abordado conjuntamente tuvo cobertura legal, ante el desamparo de la menor y su hijo recién nacido y municipal con toda la asistencia medica, terapia familiar, etc,

Es indudable que la labor coordinada supera muchas dificultades y permite trabajar con celeridad y eficiencia, por lo que llama a la reflexión el hecho de poder acercar ideas y propuestas a la dirigencia en muchos casos no comprometida con la tarea aunque ya a nivel de técnicos y profesionales el discurso es común, haciéndose necesarias las decisiones políticas y los recursos instrumentales para la tarea asistencial.

7-6 EL JUZGADO DE MENORES EN RELACION A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES. (O.N.G.)

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) son aquellas entidades autogestionadas en lo dirigencial y económico, sin perjuicio de eventuales aportes materiales (financieros, edilicios, servicios, etc) estatales.

Cuentan con sus propias políticas e ideologías,

con consecuentes modalidades de intervención sobre la realidad.

En nuestro caso, y para éste subitem, nos ocuparemos de aquellas que amparan y/o albergan menores con inconvenientes sociofamiliares que implican la intervención de un Juzgado de Menores.

En los últimos años, se ha notado un acrecentamiento de estas entidades, posiblemente por el agotamiento del sistema de amparo estatal encuadrado en el pasado y traducido en los grandes "institutos", todavía existentes,

Las ONG, por lo general, no poseen gran envergadura edilicia y consecuentemente de alojamiento. En oportunidades, son grupos familiares los encargados de asistir a los menores. En otros casos, "operadores de calle" son entrenados para vincularse con el menor que vive en la vía pública o estaciones de ferrocarril, ayudando y eventualmente ofreciendo un lugar para vivir. Comunidades terapéuticas de autoayuda, entidades religiosas, grupos vecinales, etc, conforman una red solidaria de real o potencial colaboración con la Justicia.

La gran ventaja de estas ONG, es que poseen un acercamiento concreto con la problemática con la que trabajan, ya sea por una cuestión de compromiso ideológico y/o por ser dirigentes que en algún momento estuvieron afectados en lo personal por la misma situación.

De lo anterior surge que, la idoneidad, el compromiso y la efectividad se potencian, sin perjuicio de la existencia de conflictos producidos en todo grupo humano (falta de recursos materiales, autoritarismos,

EJEMPLO**"Hogar A" y "Menor D"**

"A"= Antorcha

"D"= Darío

"L"= Liliana

"D"

De las entrevistas mantenidas con el joven "D" surge que desde hace casi un año, vive alejado de su familia en las instalaciones de los talleres de una línea de colectivos en la misma zona en donde se lo detiene. Mecánicos de la empresa, le permiten pernoctar en lugares muy precarios, ayudar en tareas de limpieza, venta de golosinas en las unidades de transporte, etc.

"D" se resiste a brindar datos en relación a su familia, no presentándose nadie en relación a su amparo. De intervenciones en la zona, no se logra detectar parientes o familias que deseen hacerse cargo del menor.

Dado el desamparo evidenciado y ante la necesidad de brindar a "D" un ámbito de vida, es que se toma contacto con el Hogar "A" por medio de su Asistente Social "L".

El "Hogar A" es una ONG autogestionada por un grupo de personas entrenadas y comprometidas para con la tarea de amparo de los que se denominan "chicos de la calle".

La entidad cuenta con tres edificaciones (Una de ellas cercana a la sede judicial), siendo dos de ellas cedidas temporariamente por el Estado, el que brinda becas para el mantenimiento parcial de los menores. El resto de los recursos surgen de la propia entidad.

Se trabaja con menores adolescentes y púberes varones, los que deben estudiar, en algunos casos trabajar, colaborando todos en las tareas cotidianas de mantenimiento e higiene de las viviendas. El personal, en su mayoría es voluntario. Profesionales, operadores de calle, convivientes, etc, conforman

junto a las personas encargadas de la dirección el grupo de trabajo de la ONG.

El Servicio Social del Juzgado y la licenciada "L"

"D", con mucha desconfianza acepta incorporarse al Hogar. No se ha fugado. Ha podido relacionarse con sus compañeros, ha logrado modificarse relacionalmente en lo que hace a este nuevo estilo de participación grupal, en el que su opinión tiene valor y donde debe dar cuenta de sus actos ante sus pares.

El causante ha podido hablar con su familia, con la que ha retomado el contacto, con la colaboración del Juzgado y la Lic. "L". Fue posible desentranar el grave conflicto familiar que ha producido el alejamiento de "D" de su hogar, problema de complicada solución presente. Familiares, como una abuela y una tía toman contacto con la situación, manifestando su aprobación del actual sistema de amparo, observando estos parientes progresos significativos en "D", que ellos mismos nunca lograron.

El menor prosigue sus estudios primarios con buen rendimiento y participa en las tareas cotidianas del Hogar, con algunas dificultades en razón de su aprendizaje social anterior.

"D" fuma mucho y denota gran dificultad para sobrellevar y anular este problema. Visita sólo a su abuela, con la que pasa los fines de semana, demostrando responsabilidad en los viajes y cumpliendo los horarios. También ha protagonizado peleas con sus compañeros, situación común que se conversa en las asambleas del "Hogar".

El menor se encuentra en un proceso de revinculación social, en una entidad abierta, dentro de un grupo de doce menores con problemáticas similares, participando en su propia gestión de vida.

Se ha expuesto una experiencia simple de

coordinación entre el Juzgado y una ONG. Variados son los resultados en relación al amparo de menores, debiéndose tener en cuenta el grado de deterioro relacional y socioeconómico del causante y su familia.

Las ONG cuentan con un alto grado de voluntarismo, lo que implica una sensible fragilidad en los que hace a la continuidad de los proyectos. La inseguridad financiera, el desgaste del trabajo, las dificultades comunicacionales con los Juzgados y otros estamentos del Estado, hacen que esta idónea modalidad de amparo y revinculación social se vea permanentemente jaqueada en lo que hace a un normal devenir.

Las anteriores problemáticas se superponen negativamente a la tarea central con la minoridad en riesgo, razón por la cual se cree esencial que:

Desde los Juzgados de Menores, se entable una periódica comunicación sistematizada con las ONG (en especial con las de la zona de influencia), en función de reflexionar conjuntamente criterios de intervención general, formas de cogestionar recursos, facilitación de la comunicación con otros organismos (salud, educación, recreación, etc), compartir responsabilidades y decisiones, etc.

Desde el Estado, se apoye con mayor intensidad y continuidad el aspecto económico y profesional, incluyéndose en una práctica comunicacional similar a la propuesta con los Juzgados.

Estas ONG cubren afecciones sociales severas, con un alto grado de idoneidad. Consecuentemente brindan un servicio útil que redundaría potencialmente y prácticamente en un ahorro emocional y económico para lo comunitario y estatal, al recuperarse menores que de otra manera pueden afectar aun más sus vidas y la de los demás.

De lo anterior, un joven que ha recibido

segregación socio-familiar, consecuente desamparo, mala educación social, es integrado por otro sector social que tiende a producir fenómenos inversos, tratando de remontar una brusca pendiente de historia plagada de deterioro.

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente estudio, sentimos la satisfacción de una tarea cumplida, de haber podido escribir nuestros pensamientos, exponer nuestras experiencias. Este equipo profesional, ha tratado (posiblemente, no siempre con éxito) de no dejarse atrapar por un sistema cerrado y caer víctimas de la reiteración, el estereotipo, la solución aprendida, la simple legitimación de la realidad.

Percibimos la ansiedad que significa exponerse en un área tan controvertida como lo es la social y judicial. Cómo nos recibirán, que cuestionamientos nos harían, servirá para algo el esfuerzo realizado, podremos profundizarlo, será posible poner en práctica orgánicamente las propuestas que se ofrecen, obtendremos sugerencias y aportes de enseñanza de otros que se encuentren interesados en estas cuestiones?.

Este grupo de estudio y elaboración escrita, se centraliza en un sólo Juzgado de Menores y sus integrantes conocen las limitaciones que esto implica. El trabajo expuesto es sólo una visión y aporte segmentado de una realidad que puede llegar a ser portavoz de otras experiencias similares.

La temática abordada es parte de lo que incumbe a la Justicia de Menores, pero entendemos que los temas elaborados son poco tratados por los implicados orgánicamente en estas cuestiones. La complejidad del Gran Buenos Aires en todos sus aspectos, requiere de la Justicia de Menores, innovaciones acordes a la época. La "disposición" compartida, el trabajo con las

organizaciones de la comunidad y familias de la misma, la tarea interinstitucional e intrainstitucional (Juzgado y Poder Judicial hacia afuera y adentro) son experiencias que, si bien practicadas aisladamente, demuestran total pertinencia y eficiencia para la región y época en la que trabajamos. Consecuentemente se hace necesario integrar estas operaciones a lo orgánico de la institución judicial para una mejor administración de justicia y por razones consecuentemente éticas.

La inserción del accionar tribunalicio en el contexto social, aparece como una demanda de reciclaje constante, ya que la letra de la Ley pierde su capacidad operativa y reguladora si se desvincula de la realidad social en continuo cambio.

Hemos tratado de brindar en una parte importante de nuestro trabajo, ejemplos reales en los que los Autores han participado. Creemos que la única forma de sustentar una posición es practicándola, en función de experimentar y no sólo teorizar, pudiendo en este último caso, caer en ilusiones bien intencionadas pero irreales.

*Este equipo transita una **REALIDAD** que considera un aporte válido y, consecuentemente ofrece en el siguiente Capítulo sus propuestas.*

PROPUESTAS

PROPUESTA 1

Dado que la gran mayoría de los problemas graves que se presentan en el Juzgado de Menores, poseen un factor de alteración relacional familiar (otros pueden ser: vecinales, socioeconómicos estructurales, de salud orgánica, etc.), se hace necesario contar con equipos propios profesionales o de fácil acceso en lo que hace a: diagnóstico y terapia familiar, violencia familiar, drogadependencia, etc., destacando que las problemáticas aludidas como así las causales (individuales, familiares, sociales, estructurales, etc.) se encuentran entrelazadas.

Lo propuesto se asienta también en lo desbordante que resulta para un solo psicólogo por juzgado, afrontar la tarea de atención cotidiana. Los equipos propuestos deben estar capacitados para el tratamiento de los problemas planteados, en una tarea conjunta con los Juzgados y otros sectores involucrados.

Formas de implementar lo anterior pueden ser:

Conformando equipos asistenciales dependientes del Poder Judicial.

Subsidiando equipos o proyectos comunitarios, de Organismos no Gubernamentales o de entes oficiales zonales ya existentes.

PROPUESTA 2

Los adolescentes y púberes que denotan serios trastornos de conducta (violencia, adicciones, delincuencia reiterada, etc) por lo general afrontan segregación sociofamiliar, detenciones en comisarías por tiempos prolongados, e institucionalizaciones en organismos públicos que padecen desborde en sus capacidades físicas y humanas, produciéndose en reiteradas oportunidades la potenciación de la problemática del menor en vez de atenuarla o solucionarla. Alo anterior se le debe sumar la negativa condición que muchos jóvenes padecen en lo socioeconómico y capacitación educativa. Consecuentemente urge la creación de entidades no gubernamentales dedicadas en exclusiva a estos menores, dirigidas y accionadas por personal idóneo y con experiencia en la temática. Muchas pueden ser las variantes para ese potencial proyecto, que merece de un serio y perentorio estudio con la participación de personas implicadas en el tratamiento de la problemática en cuestión.

El tratamiento del adicto al consumo de drogas, cuenta con algunas experiencias eficientes. Grupos de autoayuda, terapias especializadas, encuentros de padres, etc.. Otras sintomatologías se tratan con represión o indiferencia, reforzando consecuentemente el conflicto.

PROPUESTA 3

Dado que las organizaciones comunitarias demuestran en muchos casos su eficiencia en el tratamiento de problemáticas sociales y en la tarea conjunta con juzgados de menores, es que resulta necesario que el Poder Judicial cuente con espacios (económicos, temporales y profesionales) que se

aboken a conocer, comunicarse y promocionar estos proyectos surgidos de la sociedad.

De una seria interpretación de la tarea encarada por los organismos comunitarios y de una permanente y sistematizada vinculación con ellos, es que se podría contar con múltiples recursos (materiales y humanos) para la minoridad en riesgo. Varios ejemplos aportados en este estudio demuestran concretamente la validez de esta propuesta.

Complementando lo anterior, se cree necesaria la creación de espacios de reflexión, sistematización de la práctica, análisis de la realidad cambiante (tanto a nivel social, profesional, administrativo, etc.), en función de favorecer la integración de criterios dentro del ámbito del Juzgado como en todas aquellas instituciones y personas con las que se interactúa. Con éstas se efectúa un interjuego de propuestas y promoción de resoluciones ajustadas a cada caso, aspecto éste muy íntimamente vinculado al concepto de disposición y concurrencia, evitando de esta manera posiciones intervencionistas y omnipotentes de los juzgados.

La experiencia expuesta en el desarrollo de este trabajo escrito, demuestra que lo propuesto, no debe entenderse como un complemento de la tarea, sino que debe ser parte de la misma.

El trabajo social comunitario, requiere de una definida y permanente intervención de los organismos municipales, provinciales y nacionales, para con el sostenimiento técnico y financiero de los proyectos pertinentes, y una supervisión que se acuerde con los mismos y respetando sus individualidades traducidas en sus conducciones, criterios de acción, etc..

PROPUESTA 4

Por lo general los tratamientos judiciales en todas sus especialidades son a partir de problemáticas instaladas y en oportunidades con graves sintomatologías.

*Aisladamente existen experiencias de tareas **preventivas** desde lo judicial, que sirven en lo informativo y reflexivo, en relación a incipientes conflictos que, de acrecentarse, pueden culminar en un juzgado, recargando aún más a un sistema que ya se encuentra saturado.*

Trabajar desde la salud, prevención primaria y no desde la enfermedad. Es decir, ocuparse también y en forma directa de una población que no padece eventualmente trastornos de pertenencia judicial.

Es posible trabajar desde la escuela, club, entidad vecinal, centro de salud, etc.. Con alumnos, padres, docentes, profesionales, vecinos, en relación a temáticas que conciernen a la vida cotidiana, minoridad, información legal-judicial, delincuencia, adicciones, etc.

Para este potencial, también hace falta un espacio orgánico y sistematizado, con personal altamente especializado, el que podría cubrir u operar con grandes sectores poblacionales.

PROPUESTA 5

*De conversaciones informales con especialistas en el tema y compañeros de trabajo que se ocupan de la problemática de situación en lo físico-emocional que acarrea el trabajo, con la compleja conflictiva de la minoridad en riesgo abordada judicialmente, es que surge la necesidad esencial de la **PSICOPROFILAXIS***

INSTITUCIONAL.

La sintomatología de la problemática aludida puede ser: trastornos físicos, emocionales, trato inadecuado al público, necesidad de buscar artificios para no implicarse adecuadamente en el tratamiento judicial, archivo de causas a destiempo, etc.

Una alternativa para disminuir este conflicto, es la supervisión de la tarea por parte de especialistas externos a la institución o juzgado. De esta manera es posible lograr contención emocional, ayuda en el proceso grupal y de reflexión, etc.. Otras posibilidades pueden ser: facilitación de medios para tratamientos especializados para los trabajadores afectados y régimen de jubilación especial.

PROPUESTA 6

Un tema operativo en lo convencional del tratamiento con menores es el que corresponde al traslado y/o extracción de medios riesgosos, de menores de todas las edades.

Se hace necesaria la conformación de un equipo altamente especializado para estos operativos, los que en muchas oportunidades son realizados por personal no idóneo, provocando de esta manera agudización de síntomas (violencia, fugas, etc.).

PROPUESTA 7

En función de mantener entrenado y actualizado a todo el personal administrativo y profesional, se hace necesaria la capacitación teórico-práctica permanente

para el mismo.

PROPUESTA 8

En pro de un mejor servicio judicial, el presente requiere de la complementación informática judicial.

PROPUESTA 9

En los casos en que se requiera alojamiento inmediato (por ejemplo: un menor abandonado y presentado en el Juzgado a última hora, sin posibilidad de ubicación inmediata con familia sustituta o en una institución) y de manera de evitar su alojamiento provisorio en espacios no aptos para tal fin (como por ejemplo, dependencias policiales), es que se requiere la creación de un ámbito transitorio, en dependencias contiguas al juzgado y con personal idóneo.

PROPUESTA 10

Teniendo en cuenta la calidad y cantidad de la problemática asumida en los juzgados de menores, y ante la importante cantidad de solicitantes para adopción que requieren de tiempo y consecuente tratamiento, se hace impostergable la creación de un equipo profesional dedicado exclusivamente a las tareas de: recepción, diagnóstico y orientación de parejas.

La ubicación de un ámbito familiar normal en forma definitiva puede depender de éste equipo, evitándose consecuentemente problemas posteriores.

PROPUESTA 11

Partiendo de nuestra posición grupal acerca de integrarnos co otras instituciones, pensamos que también los medios de comunicación podrían trabajar al servicio de la minoridad, ya que cuentan con la capacidad para divulgar sus problemas y requerir la ayuda necesaria, observando a diario que en muchos casos se logran soluciones altamente satisfactorias a partir de cadenas de solidaridad social.

De esta manera, la colaboración con la justicia puede ser mucho más amplia que la encuadrada en la publicación de edictos o pedidos de paradero.

Pero en oportunidades ocurre que los fines perseguidos por los medios de comunicación se centralizan en el sensacionalismo, la falta de respeto a la intimidad, el impacto sensorial, intereses económicos. Los mismos se erigen a veces en el fiscal de la moral pública, perdiendo de esta manera la capacidad de convocatoria que posee.

La Justicia, como los medios de comunicación y otros organismos, deben caracterizarse por la prudencia y la utilización racional y efectiva de sus recursos humanos y materiales.

NOTA ACLARATORIA

Entendemos que un estudio como el que presentamos, sólo cierra un ciclo útil a la sociedad, en la medida de traducir en hechos sus propuestas.

Estas deben serevaluadas por otros especialistas, como también el estudio previo que las sustenta y, en la medida de reafirmar su validez, deberían ser

Estas deben ser evaluadas por otros especialistas, como también el estudio previo que las sustenta y, en la medida de reafirmar su validez, deberían ser traducidas en proyectos (como implementar las propuestas). Estos últimos equivalen a otro nivel de abordaje con personas idóneas en diversas áreas, siendo los equipos profesionales de los juzgados de menores, factor pertinente en la confección de proyectos aludidos, dada la directa vinculación existente con la problemática planteada.

